



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 55/2025**

**FECHA:** 16 de septiembre de 2025

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

**1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 53/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y ACTA NÚMERO 54/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Recursos Humanos y Organización**

**2. DESESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTRPUESTO POR D. D. O. A. CONTRA EL PUNTO TRES DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE JULIO DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA DE CARRERA DE R.O.G EN UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICIA LOCAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Técnico del Dpto. de Selección y Documentación emite informe, en el siguiente sentido:

***ASUNTO:*** *Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. D. O. A. contra el punto tres del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de Julio de 2025, por*

*el que se aprueba el nombramiento como funcionaria de carrera, de D<sup>a</sup>. R.O.G, en una plaza de Agente de Policía Local por el turno libre estabilización, convocatoria n<sup>o</sup> 34.*

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES:**

Primero.- Finalizado el proceso selectivo para cubrir como funcionarios/as de carrera dos plazas de Agente de policía local por el turno libre estabilización concurso, Convocatoria n<sup>o</sup> 34, el tribunal mediante anuncio número 21, propuso el nombramiento a favor de los dos aspirantes que mayor puntuación habían obtenido, **D. J.F.S.J.M y D. D.R.G**, otorgándoles un plazo de 20 días naturales para aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases específicas y genéricas.

Segundo.- Dicho acto fue recurrido en alzada por el Sr. D. O. A. y desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2025.

Tercero.- Mediante Decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 22/04/25, se declaró decaído en su derecho al nombramiento como funcionario de carrera en una plaza de Agente de policía local a D. D.R.G por no aportar y acreditar dentro del plazo legalmente previsto la documentación exigida en las bases que regulan el proceso, efectuando propuesta de nombramiento a favor de D<sup>a</sup>. R.O.G, siguiendo el correspondiente orden de prelación del proceso selectivo que nos ocupa.

Cuarto.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2025, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

*"Nombramiento para cubrir en calidad de funcionarios/as en plazas vacantes de Agente de Policía Local y como personal laboral fijo una plaza de Auxiliar de Servicios Generales correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2022".*

En su dispositivo *Tercero*, acuerda nombrar funcionaria de carrera o en prácticas, según proceda, entre otros a D<sup>a</sup>. R.O.G.

Quinto.- El artículo 9.6 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los

cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, regula la exención del curso selectivo para el acceso **a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana**. Acreditada la superación del citado curso, D<sup>a</sup>. R. O. G., tomó posesión en calidad de funcionaria de carrera en fecha 1 de agosto de 2025.

*Sexto.*- Con fecha 19 de agosto de 2025 y número de registro de entrada E2025108192, D. D. O. A., interpone recurso de reposición contra el *"Acuerdo de la Junta de Gobierno Local que en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Julio de 2025 en su punto 3, del Orden del día, entre otros, aprueba el nombramiento como funcionaria de carrera, Agente de Policía Local por el Turno Libre Estabilización, sistema concurso, Subgrupo C1, convocatoria nº 34, de DOÑA R.O.G."*, en base a los siguientes fundamentos de derecho:

1.- Nulidad de pleno derecho por infracción de lo establecido en el artículo 9.3 de la Constitución Española y vulneración de lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

2.- El artículo 62.4 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establece: **"No podrá participar en los procedimientos selectivos el personal que ya pertenezca en la misma administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública, al cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcionarial o grupo profesional, objeto de la convocatoria."**

3.- Infracción de lo dispuesto en el último párrafo de la Base segunda de las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que literalmente dice:

*"Salvo que se esté ocupando de forma temporal en esta Corporación la plaza a la que se aspira, no podrán concurrir a los procedimientos selectivos de ingreso que se convoquen para la estabilización del empleo temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aquellas personas que ostenten la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en la misma escala, agrupación profesional o grupo profesión al de la plaza objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 de la ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana."*

Dado que los aspirantes propuestos tienen la condición de funcionarios de carrera en la misma plaza y categoría funcional objeto de la convocatoria que nos ocupa, en el **Ayuntamiento de Polop**.

4.- Jurisprudencia basada en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 25 de Septiembre de 2013 (rec 1739/2012).

5.- Cuestiona los motivos puestos de manifiesto para la desestimación del recurso de alzada por él interpuesto frente a la propuesta de nombramiento efectuada por el Tribunal encargado de valorar el proceso que nos ocupa.

6.- Objeto y justificación de los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

7.- Nulidad del nombramiento efectuado a favor de la aspirante D<sup>a</sup>. R.O.G

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante LPACAP)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( en adelante LR-BRL)
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. (en adelante LFPV)
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.(en adelante Ley 20/2021)
- Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía

local de la Comunitat Valenciana.

- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. (en adelante Decreto 179/2021)
- y demás legislación aplicable.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL**

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP.

### **Segundo.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primer fundamento**

El acto recurrido ha sido adoptado al amparo del cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, motivado y coherente con la finalidad de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, no concurriendo por tanto las causas de nulidad de pleno derecho establecidas en el artículo 47 de la LPACAP.

Las bases de la convocatoria como bien afirma el recurrente y recoge el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso

del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, "vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección...."

Las Bases Genéricas y las Bases Específicas que rigen el proceso que nos ocupan fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 23 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 26 de diciembre de 2022, encontrándonos ante un acto firme y consentido que vincula el devenir del proceso y las consiguientes actuaciones en su caso de la Administración. El momento de impugnación debe ser el del planteamiento de dichas normas, a fin de que anticipadamente se resuelvan las eventuales cuestiones de legalidad y, en caso de no ser impugnadas como ocurre en el supuesto que nos ocupa, el proceso se desarrolle conforme a las bases aceptadas de general aplicación.

Las bases se ajustaron al contenido del Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consejo, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, y en concreto respecto al objeto de controversia planteado por el recurrente, al contenido del artículo 4.5 donde se regulan las "Bases de la convocatoria", y que establece:

*"En ningún caso se podrá restringir la participación en el proceso de estabilización de empleo temporal a aquellas personas que estuvieran o hubieran estado ocupando previamente las plazas que se convoquen, ni establecer cualquier otro requisito que suponga una merma de la posibilidad de que otras personas puedan acceder al mismo.*

*En estas convocatorias no existirá reserva alguna."*

Por lo expuesto, una interpretación extensiva que impidiera participar a funcionarios de carrera de otras administraciones, supondría una restricción desproporcionada y contraria al artículo 23.2 CE, al limitar injustificadamente el derecho a concurrir en condiciones de igualdad. Por lo que la pretensión del recurrente de excluir a funcionarios de otras administraciones, supondría, en realidad, una discriminación y sería contrario a la jurisprudencia consuetudinaria, la cual exige interpretar las limitaciones de manera restrictiva.

Refrendado todo ello por la doctrina del principio de libre acceso a la función pública (artículo 23.2 CE y art 55 EBEP) que establece que

Art. 23.2 CE: *"Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes".*

## Art. 55 EBEP

*“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

*a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*

*b) Transparencia.*

*c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*

*d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*

*e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*

*f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

Así concluimos que la validez del nombramiento efectuado a favor de la Sra. O.G, se sostiene en base al contenido del literal de las bases que regulan el proceso, interpretadas de forma armónica con la normal legal y la Constitución, prevaleciendo el **principio de favor participacionis**.

No existe arbitrariedad en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, que se ajusta estrictamente al tenor literal de la Ley 4/2021 en su artículo 62.4, así como al ya citado artículo 4.5 del Decreto 172/2022, de 4 de octubre, del Consell. Resultando por tanto, una lectura objetiva, fundada y coherente con respecto a la finalidad de la misma, respetando en todo momento el derecho fundamental de acceso al empleo público.

### **Segundo fundamento.**

El recurrente se remite literalmente al contenido del artículo 62.4 de la ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que establece **"No podrá participar en los procedimientos selectivos el personal que ya pertenezca en la misma administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública, al cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional o grupo profesional, objeto de la convocatoria."**

Precisamente este precepto es el que recogen las Bases Genéricas que regulan el proceso de estabilización que nos ocupa, matizando y poniendo énfasis en el hecho de que *"no podrán participar en estos procesos quienes ya ostenten la condición de funcionario de carrera o*

*personal laboral fijo **en la misma escala, agrupación profesional o grupo profesión al de la plaza objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Alicante**, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana."*

La Sra. O.G, ostenta la condición de funcionaria de carrera en el **Ayuntamiento de Pop**, que es una entidad local distinta e independiente del **Ayuntamiento de Alicante** (ayuntamiento convocante), y con personalidad jurídica propia.

En consecuencia, no concurre la prohibición legal, en tanto en cuanto el legislador ha querido impedir la "doble entrada" en un mismo cuerpo/escala **dentro de la misma administración**, pero no ha establecido un veto generalizado para el acceso a aspirantes de otras administraciones públicas, tal y como refuerza el artículo 4.5 del Decreto 172/2022, de 14 de octubre del Consell.

Conviene destacar que el preámbulo del Decreto 172/2022, de 14 de octubre del Consell, que desarrolla la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el ámbito de la policía local recoge que *"El decreto busca conciliar las expectativas legítimas de las personas principalmente afectadas, el personal funcionario en situación de temporalidad, a consolidar su situación profesional, con la de **la ciudadanía interesada en acceder, de modo público, transparente y competitivo, a estas plazas**. Por ello, **afirmado el carácter abierto y público de las convocatorias**, se reconocen hasta el límite cuantitativo máximo posible los servicios prestados en la escala básica, categoría agente, así como la formación, parámetros ambos, no ajenos al principio de mérito en el acceso de empleo público."*

### **Tercer fundamento.**

Incide el recurrente en la *infracción de lo dispuesto en el último párrafo de la Base segunda de las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021*, por lo que en este punto nos remitimos a lo ya argumentado en los fundamentos anteriores.

### **Cuarto fundamento.**

La sentencia alegada por el recurrente recoge una situación diferente a la que se plantea en el caso que nos ocupa, ya que en el caso descrito se trataba de un proceso selectivo para acceder a un puesto que la demandante ya había obtenido previamente en calidad de personal estatutario fijo del sistema Nacional de Salud. Es decir se trataba de acceder a la **"misma plaza en la misma Administración Pública"** como es el sistema público de salud estatal.

### Quinto fundamento

En el que se cuestiona los motivos aducidos por la Junta de Gobierno Local para desestimar en sesión celebrada el día 29 de abril de 2025, el recurso de alzada interpuesto por el interesado frente al anuncio número 21 del tribunal por el que proponía el nombramiento a favor de los dos aspirantes que mayor puntuación obtuvieron en el proceso selectivo, nada hay que decir al respecto, en tanto que no vamos a entrar a valorar las decisiones adoptadas por el tribunal calificador del proceso, órgano independiente y, a mayor abundamiento como indica el recurrente cuando ha presentado demanda contencioso-administrativa frente a la misma.

### Sexto fundamento.

Compartimos lo puesto de manifiesto por el recurrente respecto al espíritu y justificación de los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que no es otro que *"activar un conjunto de medidas regulatorias directamente ordenadas a atajar la excesiva temporalidad en el ámbito de las administraciones públicas, como el establecimiento de un proceso de estabilización de empleo temporal con el objetivo final de situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las administraciones públicas españolas, **siempre respetando los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad**"*, así lo indica el preámbulo del decreto 172/2022.

Incidir en que hay que tener en cuenta que lo que se estabiliza son las plazas, no las personas, dado que esto hubiera supuesto poner en marcha un proceso restringido vetado por la jurisprudencia constitucional, de manera que el acceso al empleo público debe realizarse desde la perspectiva de la plaza, estableciéndolo así el artículo 2 de la Ley 20/2021, y siempre respetando los principios ***de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad***.

Por su parte el artículo 62.4 de la LFPV, evita que un funcionario de carrera ya consolidado en la **misma administración** *"repesque"* una plaza de estabilización, desvirtuando la finalidad de la ley. En el caso que nos ocupa al tratarse de una administración diferente (Alicante vs Polop), **la finalidad de la ley NO se ve afectada**, ya que de un lado no hay un "doble aseguramiento" dentro de la misma entidad, sinó el libre ejercicio de concurrencia ejercitado por la Sra. O.G y de otro el Ayuntamiento de Alicante ha estabilizado dos plazas reduciendo la temporalidad de dos plazas estructurales.

### Séptimo fundamento.

En el que afirma que el nombramiento efectuado a favor de la aspirante D<sup>a</sup>. R.O.G es nulo de pleno derecho, no podemos más que remitirnos a todo lo expuesto con anterioridad, afirmando que las Bases que regulan este proceso se han aplicado de manera escrupulosa y que en todo caso los argumentos esgrimidos por el recurrente podrían ser causa de una discrepancia interpretativa que en ningún caso supondrían la nulidad solicitada."

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. D. O. A. contra el punto tres del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de Julio de 2025, por el que se aprueba el nombramiento como funcionaria de carrera, de D<sup>a</sup>. R.O.G en una plaza de Agente de Policía Local por el turno libre estabilización, convocatoria nº 34.

**Segundo.-** Notificar esta resolución al interesado a los efectos oportunos.

### **3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/AS INTERINO/AS EN DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.**

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de las funcionarias interinas Dña. M.J.J.B y Dña. M.M.V.D. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de dos funcionario/as interino/as en dos plazas de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Con fecha 22 de julio de 2025 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se llevó a cabo los nombramientos como Auxiliares Administrativas de Dña. Virginia Benitez Agnove y Dña. Beatriz Fuentes Seguí. Antes de tomar posesión presentan su renuncia a sus nombramientos, que se incorporan al expediente.

Por los motivos expuestos procedemos a proponer nuevos nombramientos atendiendo al orden de prelación de la bolsa establecido en la bolsa de empleo temporal de la convocatoria n.º35 (turno estabilización) de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo correspondiendo a Dª María Carmen Berna Salinas en sustitución de la Sra. Benitez Agnove y a Dª Reyes Carbonell Gisbert en sustitución de la Sra. Fuentes Seguí, por los motivos expuestos.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Estos nombramientos supone un coste total de 30.019,44 euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

#### AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-133-14300	Funcionario/a Interino sin cargo a plaza Ordenación del tráfico y estacionamiento	21057,48 Euros.
25-133-150	Productividad Ordenación del tráfico y estacionamiento	1.505,04 Euros.
25-133-16000	Seguridad Social Ordenación del tráfico y estacionamiento	7.456,92 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>30.019,44 uros.</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.**- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Dña. M.J.J.B y Dña. M.M.V.D., que ocupan plazas de Auxiliar Administrativo, como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que las personas que las sustituyan **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

**Segundo.** Dejar sin efecto los anteriores nombramientos como funcionarias interinas de la Sra. Benitez Agnove y la Sra. Fuentes Seguí aprobado por la JGL de 22 de julio de 2025.

**Tercero.** Nombrar a D<sup>a</sup>. María Carmen Berna Salinas, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

**Cuarto.** Nombrar a D<sup>a</sup>. Reyes Carbonell Gisbert, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

**Quinto.** Asignar a D<sup>a</sup>. María Carmen Berna Salinas la sustitución Dña. M.J.J.B y a D<sup>a</sup>. Reyes Carbonell Gisbert la sustitución de Dña. M.M.V.D.

**Sexto.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### **Contratación**

**4. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y MANIPULADO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA VOLUNTARIA E INGRESOS NO TRIBUTARIOS POR PARTE DEL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” (EXPTE. 73/20).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de enero de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y MANIPULADO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA VOLUNTARIA E INGRESOS NO TRIBUTARIOS POR PARTE DEL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**. (EXPTE. 73/20), tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de la mercantil **CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L.**, con N.I.F. nº **B92621762**, por la cantidad de **54.999,34 €**, I.V.A. incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato, se firmó con fecha 25 de febrero de 2021.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada **en metálico**, por parte del contratista, por importe de **1.292,87 €**, con número de referencia **0088000270 75**, de fecha **21 de diciembre de 2020**.

Consta en el expediente un primer, segundo y tercer protocolo (último) relativo a la prórroga del contrato, aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2022 y 31 de octubre de 2023 respectivamente, señalando como nuevas fechas de finalización de sendas prórrogas el 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como precio para el período de cada una de las prórrogas un importe de 54.999,34 € IVA incluido, todo ello de acuerdo con la cláusula tres (3) del Pliego de prescripciones técnicas y diecisiete (17) del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen dicho contrato y el artículo 29.2 de la Ley de contratos del Sector Público.

En el expediente obra Acta de recepción firmada electrónicamente con fecha 10 de enero de 2025 por la responsable del contrato, en representación del Ayuntamiento de Alicante y el representante de la mercantil contratista, donde manifiestan que dichas prestaciones han sido ejecutadas de acuerdo con las prescripciones fijadas a satisfacción del Ayuntamiento, comenzando el computo del plazo de garantía.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada, que haya de ejercitarse sobre la garantía

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la responsable del contrato Dña. Marta Fernández Sánchez, con fecha 23 de julio de 2025, donde se indica que una vez transcurrido el plazo de garantía y habiéndose cumpli-

do satisfactoriamente el contrato, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de garantía depositada por el contratista.

Resulta de aplicación el PCAP del expediente de referencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2020 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe técnico emitido por la responsable del contrato Dña. Marta Fernández Sánchez, de fecha 23 de julio de 2025, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.-** Devolver a la mercantil **CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L.**, con N.I.F. nº **B92621762**, la garantía definitiva, depositada **en metálico**, por parte del contratista, por importe de **1.292,87 € €**, con número de referencia **0088000270 75**, de fecha **21 de diciembre de 2020**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y MANIPULADO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA VOLUNTARIA E INGRESOS NO TRIBUTARIOS POR PARTE DEL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” (EXPTE. 73/20)**.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y a la responsable del contrato, a sus efectos.

#### **5. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE “REPARACIÓN Y MEJORA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL EN GLORIETA DE CALLE MÉXICO. ALICANTE” (EXP. 32/24).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 30 de julio de 2024, acordó

adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “**Reparación y mejora de elementos de seguridad vial en Glorieta de Calle México. Alicante**”, a favor de la mercantil **ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.**, con N.I.F. nº B54814140, por un plazo de ejecución de 4 meses y por un importe de **575.103,15 euros**, IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio, ofertando la siguiente mejora:

- Aumento del plazo de garantía de 2 años a la ya prevista en el pliego, es decir, que el plazo de garantía final del contrato será de 3 años desde la firma del acta de recepción.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 08 de agosto de 2024.

Igualmente, consta en el expediente las siguientes Actas:

- Acta de comprobación de replanteo de la obra suscrita con fecha 2 de septiembre de 2024, por la Dirección Facultativa de las obras, el Coordinador de Seguridad y Salud y por el representante de la contrata, en la que se autoriza el inicio de las mismas, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras a partir del 21 de octubre de 2024.

- Acta de suspensión temporal de las obras a fecha 3 de enero de 2025 hasta obtener autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, suscrita con fecha 20 de febrero de 2025.

- Acta de reinicio de las obras, suscrita con fecha 20 de febrero de 2025, acordando iniciar el plazo de ejecución de las obras con fecha 24 de febrero de 2025.

- Acta de suspensión temporal de las obra, motivada por problemas económicos, suscrita con fecha 12 de marzo de 2025.

- Acta de reinicio de las obras, suscrita con fecha 28 de abril de 2025, acordando iniciar el plazo de ejecución de las obras con fecha 28 de abril de 2025.

- Acta de suspensión temporal de las obra a fecha 18 de julio de 2025, hasta obtener la autorización para la redacción del modificado n.º 1 del proyecto y continuación provisional de las obras, preceptiva para la ejecución de las unidades de obra que faltan para completar la actuación propuesta en el modificado, suscrita por la Dirección Facultativa de las obras, el Coordinador de Seguridad y Salud y por el representante de la contrata, con fecha 31 de julio de 2025.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de junio de 2025, se acordó la ampliación del plazo de ejecución de las obras por causas no imputables al contratista en dos meses, debiendo finalizar el 7 de agosto de 2025.

Desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, se remite al Servicio de Contratación, el infor-

me suscrito en fecha 9 de julio de 2025 por la Directora Facultativa de las obras, Dña. M.<sup>a</sup> Asunción Lillo Martínez, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que se justifica y solicita al órgano de contratación la autorización para la redacción de un proyecto modificado de las obras de “Reparación y mejora de elementos de seguridad vial en glorieta de México. Alicante”, en los términos siguientes:

“(…)

## II.- PROPUESTA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN.

### A.) NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

*Durante la ejecución de las obras contempladas en el proyecto “Reparación y mejora de elementos de seguridad vial en Glorieta de Calle México. Alicante.”, se ha constatado por esta Dirección Facultativa la necesidad de modificar el proyecto primitivo para la adaptación de las mediciones contempladas y la inclusión de nuevas unidades de obra no previstas.*

*Las modificaciones propuestas tienen como motivación principal la incorporación de unidades de obra que complementan las medidas de seguridad y salud previstas inicialmente en proyecto, la sustitución del tipo de jardineras y arbolado por necesidades detectados durante la ejecución de la obra, así como la ampliación de la superficie de renovación de pavimentos de la misma a causa de su deficiente estado. Estas modificaciones se encuentran dentro del ámbito de actuación del contrato, y colindante a la glorieta de la calle México, en el término municipal de Alicante, y tienen lugar en dominio público municipal.*

*Las actuaciones afectan a zonas de servidumbre, tránsito o protección de la A31 en el acceso al puerto de Alicante, para lo que se cuenta con la preceptiva autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, ALC-AUT-24-081-A1, de fecha 13 de febrero de 2025.*

*A continuación, se definen las modificaciones a introducir en el proyecto inicial aprobado, así como los hechos que motivan y justifican las mismas:*

- **Montaje y desmontaje diario de señalización de corte completo, ambos sentidos de circulación, de la Autovía A31, acceso a puerto, horario nocturno, conforme a los planos y preceptos establecidos en la autorización ALC-AUT-24-081-A1.**

*La ejecución de las obras afecta a la zona de servidumbre de la autovía A31, por lo que se solicitó la preceptiva autorización al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.*

*El informe de autorización estableció la condición de ejecutar los trabajos que suponen un riesgo para el tráfico de la A31 de caída en altura de elementos de la obra en horario nocturno, ejecutando el corte completo de los carriles de circulación de la A31 en ambas direcciones, al*

inicio de la jornada nocturna, desviando el tráfico a la glorieta de México, para una vez finalizada la jornada, desmontar completamente la señalización, restableciendo el tráfico a la normalidad.

Para cumplir dicha condición se requiere un dispositivo mayor de señalización que el establecido en el estudio de seguridad y salud del proyecto inicial, suponiendo además, el montaje y retirada de la señalización al iniciar y finalizar cada jornada de trabajo, en las siguientes unidades de obra: desmontaje de pretiles existentes, demolición de firme, encofrado, armados de zunchos y cosido de armaduras al tablero, así como hormigonado y montaje de impostas y pretiles.

También resulta fundamental considerar el estado actual de las obras, ya que, actualmente, los elementos de contención han sido retirados. Aunque el ámbito cuenta con medidas de seguridad, conforme a lo especificado en el informe TTVP2024000336, las barreras de hormigón tipo New Jersey no garantizan el nivel de contención necesario, para evitar el riesgo de accidentes con posibilidad de caída en altura de vehículos a más de 6,50 m de altura, que podrían resultar mortales.

La modificación en la actuación descrita, consiste en añadir la siguiente unidad de obra:

**PC.11-** “Unidad de jornada de trabajo para implantar las medidas de señalización y seguridad no recogidas en el estudio de seguridad y salud del proyecto, conforme a las condiciones establecidas en la preceptiva autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, consistente en montaje al inicio de jornada nocturna de la señalización del dispositivo de seguridad para el corte completo de al Autovía A31 acceso a puerto, ambos sentidos, conforme a los planos y preceptos establecidos en la autorización ALC-AUT-24-081-A1. Se incluye el tapado provisional de la señalización existente durante la jornada, vigilancia y mantenimiento, así como el completo desmantelado del dispositivo al final de la jornada.”

Se adjunta el precio propuesto en **Anejo 1: Precios Contradictorios**.

- **Cambio del modelo de jardinera “lineal” de fundición 153x45x49 cm previsto en proyecto inicial, por jardineras esféricas de hormigón hidrófugo, motivado por estar descatalogado en la actualidad:**

Al formalizar el pedido de mobiliario con el suministrador, se nos informa que las jardineras especificadas en las condiciones técnicas del proyecto, fueron descatalogadas a inicio del año 2025. Tras consultar con el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se consensúa el cambio a jardineras esféricas de hormigón UHPC decapado e hidrofugado, con revestimiento interior impermeable y lámina de drenaje.

La modificación en la actuación descrita, consiste en añadir las siguientes unidades de obra.

*PC.08- "Suministro de jardinera esférica diámetro 94 cm y 290li, de hormigón UHPC decapado e hidrofugado, con revestimiento interior impermeable y lámina de drenaje. Incluso transporte e implantación en obra."*

*PC.09- "Jardinera esférica diámetro 1.52 y 1245li, de hormigón UHPC decapado e hidrofugado, con revestimiento interior impermeable y lámina de drenaje. Incluso transporte e implantación en obra."*

*PC.10- "Suministro de jardinera esférica diámetro 2m y 2455 li, de hormigón UHPC decapado e hidrofugado, con revestimiento interior impermeable y lámina de drenaje. Incluso transporte e implantación en obra."*

*Las anteriores unidades se añaden en sustitución de la unidad de obra prevista en origen:*

*R519-"Jardinera lineal de fundición 153x45x49 cm, con protección antioxidante y pintura de color negro. Incluye: Colocación de la jardinera. Eliminación y limpieza del material sobrante".*

*Se adjuntan los precios propuestos en **Anejo 1: Precios Contradictorios**.*

**(a) Suministro y plantación de Ficus Retuso 12/14.**

*El proyecto inicial preveía para las jardineras la plantación de especies arbustivas. El cambio del modelo de jardinera, previa consulta con el Departamento Técnico de Zonas Verdes, requiere de especies de mayor porte, por lo que se indica por parte de los técnicos, que la especie adecuada es el Ficus Retuso 12/14.*

*La modificación en las actuaciones descritas, consisten en añadir la siguiente unidad de obra:*

*PC.07- "Suministro y plantación de Ficus Retuso 12/14, relleno y apretado del terreno y primer riego de plantación."*

*Se adjunta el precio propuesto en **Anejo 1: Precios Contradictorios**.*

**(b) Ampliación de la superficie de reposición de pavimento, solera de hormigón desactivado.**

*Durante la ejecución de las obras se detecta el estado deficiente de la base y la solera de hormigón en la zona contigua a la prevista en proyecto.*

*La misma oquedades en la base y espesor inadecuado, así como irregularidades, que hacen necesario ampliar el ámbito de actuación con objeto de sanear la solera en su totalidad, garantizando una base adecuada, la continuidad en el espesor de la solera, y conseguir un*

*pavimento continuo homogéneo, con objeto de evitar deficiencias futuras por asientos irregulares con la consecuente responsabilidad patrimonial. Dicha ampliación no supone una alteración del objeto del contrato ni desequilibrio económico.*

*No se introducen nuevos precios contradictorios, utilizando los existentes en el proyecto original:*

*R117- "Demolición de firme hormigón o elementos constructivos, por los medios necesarios, tanto manuales como mecánicos, realizando cortes previos a ambos lados mediante máquinas de corte. Limpieza de resto, retirada de escombros y carga sobre camión."*

*R304- "Pavimento continuo de 20 cm de espesor acabado desactivado, con juntas, para uso peatonal, realizado con hormigón HM-20/B/20/IIa, (...)."*

*R307- "Pavimento podotactil ranurado direccional en aceras, prefabricado de hormigón con guías, con dimensiones y color a elegir por la D.F, (...)."*

*R301- "Pletina de acero galvanizado en caliente en tramos rectos o curvada, de hasta 20 cm de ancho y hasta 10 mm de espesor, (...)"*

*R311- "Suministro y colocación de malla electrosoldada ME 20x20 Ø 6-6 B 500 T 6x2,20 UNE-EN 10080, colocada en obra, (...)"*

*En adición a lo anterior, se hace necesario **actualizar la valoración** contenida en los siguientes Anejos del Proyecto original aprobado, con la finalidad de adaptarlo a las actuaciones introducidas en la modificación:*

- **ANEJO N.º 5.- GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

*De acuerdo con lo expuesto, las modificaciones propuestas se corresponden absolutamente con el objeto del Proyecto original aprobado y se incluyen dentro del ámbito de la actuación, siendo coherentes y adecuadas para la consecución de los fines pretendidos, sin alterar ni desvirtuar la naturaleza del contrato.*

*- Se adjuntan los siguientes documentos:*

**Anejo 1:** *Precios Contradictorios.*

**Anejo 2:** *se adjunta el informe de autorización por parte del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible.*

**Anejo 3:** *se adjunta plano con la ampliación del ámbito de ejecución de las actuaciones propuestas.*

## **B.) REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN.**

A continuación, se refleja tabla comparativa entre el presupuesto aprobado en el proyecto original contratado y el que se ha previsto para la propuesta técnica de modificación.

	<b>PROYECTO ORIGI-NAL</b>	<b>PROYECTO MODI-FICADO</b>	<b>DIFERENCIA (€)</b>
<b>Presupuesto de Ejecución Material (PEM)</b>	416.777,19 €	454.017,50 €	37.240,31 €
Gastos generales (13%)	54.181,03 €	59.022,28 €	4.841,25 €
Beneficio Industrial (6%)	25.006,63 €	27.241,05 €	2.234,42 €
<b>Prepuestto Ejecución por Contrata (PEC)</b>	495.964,85 €	540.280,83 €	44.315,98 €
I.V.A. (21%)	104.152,62 €	113.458,97 €	9.306,35 €
<b>Presupuesto Base de Licitación (PBL)</b>	<b>600.117,47 €</b>	<b>653.739,80 €</b>	<b>53.622,33 €</b>
Baja de la licitación (4,17 %)	25.014,32 €	27.249,43 €	2.235,11 €
<b>Precio de adjudicación</b>	<b>575.103,15 €</b>	<b>626.490,37 €</b>	<b>51.387,22 €</b>

De acuerdo con lo anterior, se ha previsto que la modificación propuesta ascenderá a la cantidad total de cincuenta y un mil tres cientos ochenta y siete euros con veintidós céntimos **(51.387,22 €)**, IVA incluido, lo que representa un **incremento 8,9353 % del precio inicial del contrato licitado.**

## **C.) JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN.**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 203 indica que, atendiendo a razones de interés público, los contratos solo podrán modificarse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; **NO ES EL CASO.**

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205. **SÍ ES EL CASO.**

Por su parte, el artículo 205 de la LCSP, en su apartado primero, establece que las modificaciones no previstas sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo. **SÍ ES EL CASO.**
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. **SÍ ES EL CASO.**

Entre los supuestos recogidos en el apartado segundo del citado artículo, se considera de aplicación al presente caso el previsto en su letra a), que establece lo siguiente:

(...)

En el apartado II.-A) “**Necesidad de la Modificación**” se recogen las nuevas unidades de obra a incluir en el proyecto modificado, justificándose de forma detallada y exhaustiva su **necesidad y oportunidad de ejecución**, limitándose la modificación propuesta a introducir las **variaciones estrictamente indispensables** respecto al proyecto original aprobado, **con el objetivo de atender las necesidades sobrevenidas y de interés público detectadas por los servicios técnicos municipales.**

La obra que nos ocupa se configura como una **unidad funcional completa** que comprende la realización, en un mismo ámbito de aplicación, de una pluralidad de trabajos interrelacionados entre sí, y por tanto, se hace necesario disponer de una **coordinación y organización única y uniforme** en aras a obtener el mejor resultado posible, de acuerdo con las necesidades sobrevenidas detectadas por los servicios técnicos municipales, así como para garantizar los fines institucionales de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que la glorieta de la calle México es uno de los principales accesos a la ciudad de Alicante, y que cuenta con una elevada densidad de tráfico de más de 1.000 vehículos/hora y una alta siniestralidad, **el cambio de contratista generaría numerosos inconvenientes en materia de seguridad vial y movilidad urbana, y otros de carácter técnico y funcional.**

En este sentido, el cambio de contratista no sólo supondría la paralización de la obra y el retraso en su ejecución, sino que también **se comprometería la correcta ejecución y resultado final de la obra completa**, y supondría un **considerable aumento de costes** para el órgano de contratación, dada la envergadura de las obras y que éstas se hallan, actualmente, en un avanzado estado de ejecución, y también debido a la previa y necesaria tramitación de permisos y autorizaciones preceptivas con las distintas administraciones afectadas, al tratarse de una zona sujeta a la afectación del área de influencia de la A31.

*Es por ello que **no resulta conveniente la ejecución independiente de las nuevas unidades de obra a incorporar**, dada su conexión y relación directa y complementaria con los trabajos contratados, **siendo necesario e indispensable la tramitación de la modificación del contrato para la correcta ejecución de la obra completa.***

*Por otro lado, tal y como se detalla en el Apartado B) “Repercusión económica de la modificación”, **la modificación propuesta supone un incremento 8,9353 % del precio inicial del contrato licitado, IVA excluido, por lo que se concluye que no se supera el límite del 50 % previsto en la ley.***

*Igualmente, debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP (...).*

#### **D.) REAJUSTE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

*Tal y como se ha expuesto en los Antecedentes, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de junio de 2025, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución previsto por dos (2) meses adicionales, siendo el plazo total resultante de seis (6) meses, y debiendo finalizar las obras el día 07 de agosto de 2025, teniendo en cuenta los periodos de suspensión temporal de las obras surtidos durante la ejecución del contrato.*

*El proyecto modificado reflejará la precitada ampliación, no siendo necesario realizar ningún nuevo reajuste del plazo de ejecución de la obra.*

#### **III. CONTINUACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS.**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 242.5 de la LCSP (...).*

*Como ya se ha expuesto anteriormente, las nuevas unidades de obra a incluir en el modificado están directamente relacionadas con los trabajos previstos en el proyecto original aprobado, y no permiten su ejecución independiente, pues se trata principalmente de complementar y ampliar las medidas de seguridad y protección ya contempladas.*

*A criterio de esta Dirección Facultativa, y teniendo en cuenta el elevado tránsito de vehículos y el alto índice de siniestralidad que existe en la glorieta de la calle México y en la A31, procede autorizar la continuación provisional de las obras tal y como está previsto en la presente propuesta técnica, ya que la suspensión y paralización de las obras supondría importantes perjuicios a la ciudadanía y causaría graves inconvenientes a la seguridad vial y movilidad urbana dado el riesgo de posible caídas a distinto nivel, de más de 6,50 metros de altura.*

*Obra en el expediente conformidad de la mercantil contratista para la continuación provisional de las obras, así como documento contable de retención de crédito (RC) en el que se acredita*

*la existencia de consignación adecuada y suficiente para el gasto de referencia en el presupuesto municipal vigente.*

#### **IV. REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO.**

*Se hace constar que la redacción del proyecto modificado se realizará por Dña. María Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal y Directora Facultativa de las obras que nos ocupan, no suponiendo coste alguno de honorarios profesionales para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.*

#### **V. CONCLUSIONES.**

*De conformidad con lo expuesto, se solicita al órgano de contratación que adopte los siguientes acuerdos:*

**Primero.-** *Autorizar la redacción del modificado n.º 1 del proyecto de obras con título “Reparación y mejora de elementos de seguridad vial en glorieta de calle México. Alicante” con motivo de la necesidad de incorporación de nuevas unidades de obra no previstas en el proyecto original aprobado, y que consistirá en un incremento del precio del contrato de 8,9353 %, suponiendo la modificación un importe de 51.387,22 euros, I.V.A incluido.*

**Segundo.-** *Autorizar la continuación provisional de las obras tal y como está previsto en la propuesta técnica elaborada por la Dirección Facultativa, en aras a garantizar la seguridad vial en el entorno de la glorieta de la calle México.*

*(...)”*

Consta en el expediente la conformidad del contratista, D. Evaristo López Giménez, en representación de la mercantil ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L., a las modificaciones del proyecto indicadas y a la continuación de las obras, tal y como está previsto en la propuesta técnica elaborada por la Dirección Facultativa.

A la vista de cuanto antecede, se desprende que se trata de modificaciones no previstas en el pliego debidas a circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación del contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 205.1 y 205.2.a) de la LCSP, siendo necesarias dichas modificaciones por razones de interés público.

Según lo expuesto en el informe técnico, no se prevé necesario el aumento del plazo de ejecución de las obras, teniendo en cuenta que procede la continuidad de las obras durante la redacción y aprobación del proyecto modificado, de conformidad a la solicitud realizada por la Directora Facultativa de las obras, y lo establecido en el artículo 242.5 de la LCSP.

El proyecto modificado supondrá un incremento del gasto no superior al 20% del precio del contrato (IVA incluido), constando en el expediente el correspondiente documento RC.

En los pliegos del contrato no consta la previsión de modificaciones en los términos previstos en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 203, 205 y 206 de la citada Ley.

En particular se cumplen las previsiones del **artículo 205.1** de la LCSP, en el que se establece:

*“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

*b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

Como justificación de la modificación, se cumple lo establecido en el **artículo 205.2.a** de la LCSP, en el que consta lo siguiente:

*“a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los requisitos siguientes:*

*1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2.º Que la modificación del contrato no implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. ”*

Asimismo, también es de aplicación el **artículo 242** de la LCSP, concretamente los apartados 4 y 5, en los que se establece lo siguiente:

*“4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

*(...)*

*5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

*El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:*

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.*
- b) Audiencia del contratista.*
- c) Conformidad del órgano de contratación.*
- d) Certificado de existencia de crédito.*
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.*

*En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.*

*(...)*

*Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:*

*Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”*

Debe constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe emitido, con fecha 9 de julio de 2025, por la Directora Facultativa de las obras, Dña. M.ª Asunción Lillo Martínez, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, por el que solicita autorización del órgano de contratación para la redacción del proyecto modificado del proyecto de **“Reparación y mejora de elementos de seguridad vial en Glorieta de Calle México. Alicante”**, por las causas previstas en el artículo 205.2 a) de la LCSP.

**Segundo.** Autorizar la redacción de la modificación del proyecto de **“Reparación y mejora de elementos de seguridad vial en Glorieta de Calle México. Alicante”**, que se sustanciará de conformidad con lo previsto en el artículo 242.4 de la LCSP.

El proyecto modificado deberá estar aprobado técnicamente, en el plazo máximo de 6 meses desde la adopción de este acuerdo.

**Tercero.** Autorizar la continuidad provisional de las obras de acuerdo con la propuesta técnica elaborada por la dirección facultativa, que se sustanciará de conformidad con lo previsto en el artículo 242.5 de la LCSP.

**Cuarto.** Comunicar los presentes acuerdos a la empresa adjudicataria de las obras, al órgano gestor y al director facultativo de las obras, a sus efectos.

## **6. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CON-**

## DUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR”. Expte. 44/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **“GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR”**, con una duración comprendida desde el día 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2027, salvo que el contrato se formalizase con posterioridad a la fecha prevista para su inicio, que en su caso comenzará el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año de duración cada una, señalando un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS EUROS ( 207.500,00€ )**, I.V.A. exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 27 de agosto de 2025, se procedió a la firma del “Documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”. A continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación. Y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	<b>CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.</b>	Faltan los anexos III y VI del PCAP.
2	<b>IMAGINA ESENCIA COOP.V.</b>	Ninguno.
3	<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.</b>	Ninguno.
4	<b>EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.</b>  (denominación anterior MASTRES SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.)	- Falta cumplimentar el apartado séptimo del anexo II del PCAP e indicar el DNI del firmante y el NIF de la mercantil.

Proposición n°	Licitador	Defectos
		- Falta el anexo VI del PCAP.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la LCSP, la Mesa, en la referida reunión, acordó requerir a las mercantiles **CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.** y **EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.**, para que subsanen los defectos observados en la documentación aportada y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2025, se dio cuenta de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 3 de septiembre de 2025, elaborado al efecto por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez, siendo la siguiente:

Proposición n°	Licitador	Ponderación atribuida
1	<b>CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.</b>	<b>14</b>
2	<b>IMAGINA ESENCIA COOP.V.</b>	<b>24</b>
3	<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.</b>	<b>11</b>
4	<b>EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.</b> (denominación anterior MASTRES SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.)	<b>0</b>

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos		
1	<b>CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.</b>		Ninguno.	
	Criterio B.1 Precio (IVA exento)	Criterio B.2.1 Profesionales extra	Criterio B.2.2 Experiencia del personal	Criterio B.2.3 Formación del profesorado
	193.977 €	2 brújula + 4 programa + 2 RR2	6 en brújula + 8 en programa + 4 en RR2	75 reuniones

Proposición nº	Licitador	Defectos		
2	<b>IMAGINA ESENCIA COOP.V.</b>		Ninguno.	
	Criterio B.1 Precio (IVA exento)	Criterio B.2.1 Profesionales extra	Criterio B.2.2 Experiencia del personal	Criterio B.2.3 Formación del profesorado
	175.000 €	No específica el personal profesional adicional que ofrece para cada programa.	7 en brújula + 9 en programa + 5 en RR2	75 reuniones

Proposición nº	Licitador	Defectos		
3	<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.</b>		Ninguno.	
	Criterio B.1 Precio (IVA exento)	Criterio B.2.1 Profesionales extra	Criterio B.2.2 Experiencia del personal	Criterio B.2.3 Formación del profesorado
	205.450 €	2 brújula + 4 programa + 2 RR2	1 en brújula + 1 en programa + 1 en RR2	75 reuniones

Proposición nº	Licitador	Defectos		
4	<b>EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.</b>  (denominación anterior MASTRES SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.)	Falta firmar electrónicamente la proposición económica, al haber sido modificada con posterioridad a su firma y especificar en la misma el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.		
	<b>Criterio B.1</b> Precio (IVA exento)	<b>Criterio B.2.1</b> Profesionales extra	<b>Criterio B.2.2</b> Experiencia del personal	<b>Criterio B.2.3</b> Formación del profesorado
	196.650 €	2 brújula + 4 programa + 2 RR2	Ninguno.	75 reuniones

- **Criterio B.1:** Precio ofertado.
- **Criterio B.2:** Las características sociales del contrato:
- **Criterio B.2.1:** Contratación de mayor número de personas para la ejecución directa del servicio que las exigidas en la cláusula octava del PPT.
- **Criterio B.2.2:** Experiencia del personal de ejecución directa adscrito al contrato.
- **Criterio B.2.3:** Realización de formación del profesorado.

Se constató, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30ª del PCAP, que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la LCSP, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto y de la realizada en este acto, con la asistencia de los servicios técnicos de la Concejalía de Educación, la Mesa en la referida reunión acordó:

**“Primero.-** Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con el siguiente resultado:

<i>Proposición nº</i>	<i>Licitador</i>	<i>Criterio B1</i>	<i>Criterio B.2.1</i>	<i>Criterio B.2.2</i>	<i>Criterio B.2.3</i>	<i>Puntuación total</i>
1	<b>CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.</b>	16,695	5	16	12	<b>49,695</b>
2	<b>IMAGINA ESENCIA COOP.V.</b>	40	0	18	12	<b>70,000</b>
3	<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.</b>	2,530	5	3	12	<b>22,530</b>
4	<b>EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.</b>  (denominación anterior MASTRES SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.)	13,395	5	0	12	<b>30,395</b>

Se hace constar que se otorgan 0 puntos en el criterio B.2.1. al licitador autor de la proposición nº 2 al no haber especificado el número de profesionales extras en cada programa.

**Segundo.-** Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>TOTAL</b>
1	<b>IMAGINA ESENCIA COOP.V.</b>	24	70,000	<b>94,000</b>
2	<b>CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.</b>	14	49,695	<b>63,695</b>
3	<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.</b>	11	22,530	<b>33,530</b>
4	<b>EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.</b>  (denominación anterior MASTRES SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.)	0	30,395	<b>30,395</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

*El defecto observado en la documentación presentada por la mercantil **EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.**, se considera que no es necesario, por el momento su subsanación, al no ser dicha mercantil la propuesta como primera clasificada en la licitación de referencia.*

*Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia."*

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.- Aceptar el informe formulado** al efecto por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez de fecha 3 de septiembre de 2025, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 27 de agosto y 10 de septiembre de 2025, **referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.**

**Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>TOTAL</b>
1	<b>IMAGINA ESENCIA COOP.V.</b>	24	70,000	<b>94,000</b>
2	<b>CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.</b>	14	49,695	<b>63,695</b>
3	<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.</b>	11	22,530	<b>33,530</b>
4	<b>EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.</b> (denominación anterior <b>MASTRES SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.</b> )	0	30,395	<b>30,395</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Tercero.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLE-CE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **8.750,00€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **7. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN VOLUNTARIA PARA LA CESIÓN DEL VIAL DE CONEXIÓN DEL SECTOR APD/21 CON LA CARRETERA DE OCAÑA. EXPTE GES2022000049.**

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

1. Con fecha 14 de noviembre de 2022 (Registro de Entrada nº E2022133869) la mercantil DOSVAL, S.L. y los herederos de D. OTONIEL MARTÍNEZ CASTILLO y D<sup>a</sup> ISABEL FUENTES ARENAS, presentan **Proyecto de Re parcelación Voluntaria en Suelo Urbano – Área Industrial [Al-2a] Carretera de Ocaña**, siendo propietarios de terrenos ubicados en la Carretera de

Ocaña, en Suelo Urbano Área Industrial, colindante con el Sector APD/21, afectados por la conexión de la red viaria del citado Sector con la rotonda de la Carretera Nacional CN-330, y en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas de la aprobación definitiva del Texto Refundido del Proyecto de Re parcelación del Sector APD/21 para la obtención de los terrenos necesarios para ejecutar la citada conexión de la red viaria del Sector.

El servicio de Gestión urbanística trasladó a DOSVAL, S.L., con fecha 10 de mayo de 2023, informe de fecha 25 de abril de 2023 con el objeto de que se tuvieran en cuenta sus consideraciones, siendo presentada una segunda versión del Proyecto de reparcelación voluntaria en fecha 06 de junio de 2023 (RE n.º E2023070943)

A la vista de la segunda versión del Proyecto de reparcelación voluntaria (RE n.º E2023070943), el Servicio de Gestión Urbanística trasladó a DOSVAL, S.L., con fecha 15 de septiembre de 2023, emite informe de fecha 30 de agosto con el objeto que se presente documentación rectificadora en la que se tuviera en cuenta sus consideraciones, siendo aportada tercera versión del Proyecto de reparcelación voluntaria en fecha 22 de diciembre de 2023 (RE n.º E2023157571)

**2.** El documento denominado ***Proyecto de Reparcelación Voluntaria en Suelo Urbano – Área Industrial [Al-2a] Carretera de Ocaña*** tiene por objeto la reparcelación voluntaria de los terrenos clasificados y calificados como Suelo Urbano/Área Industrial [CLAVE AI], afectados por la ejecución del vial público de conexión del Sector APD/21 con la rotonda de la Carretera N-330, situada junto al Barranco de las Ovejas de Alicante.

La total superficie del ámbito es de 21.474,22 m<sup>2</sup>, de la cual una superficie de 16.353,90 m<sup>2</sup> se corresponde con la superficie lucrativa de las parcelas edificables y la restante superficie de 5.120,32 m<sup>2</sup> se corresponde con la superficie dotacional pública (red viaria) ya ejecutada.

Aunque el vial de conexión del Sector APD/21 con la Ctra. N-330, denominado Vial o Calle G-1 en el Proyecto del Sector APD/21 aprobado, fue ejecutado íntegramente y se encuentra en pleno uso público, los terrenos que lo integran aún no habían sido cedidos formalmente al Ayuntamiento de Alicante en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas de las personas afectadas por la actuación.

El ámbito coincide con el área reparcelable afectado por dicho vial de conexión, siendo sus lindes los siguientes, según el Proyecto, al Norte, por Carretera Nacional N-330 “Carretera de Ocaña; al Sur, en parte por Parcela catastral 5466101YH1456E0001AF (Finca P-3 Manzana M-3 del Sector APD/21) y en parte por Parcela catastral 4869905YH1446H0001EF y en parte

parcela catastral 4869906YH1446H0001SF (resto de finca irregular excluida del Proyecto de Reparcelación del Sector APD/21).

Conforme lo expuesto, el ámbito coincide con el área reparcelable afectado por dicho vial de conexión, siendo sus lindes los siguientes:

ÁMBITO REPARCELABLE	SUPERFICIE	%
<b>SUPERFICIE EDIFICABLE DOMINIO Y USO PRIVADO</b>	16.353,90 m <sup>2</sup>	76,16 %
<b>RED VIARIA DOMINIO Y USO PÚBLICO</b>	5.120,32 m <sup>2</sup>	23,84 %
<b>TOTAL SUPERFICIE ÁMBITO</b>	<b>21.474,22 m<sup>2</sup></b>	<b>100,00 %</b>

El ámbito reparcelable queda delimitado físicamente por la superficie de las parcelas catastrales y registrales que se indican en el apartado 2 del *de Reparcelación Voluntaria en Suelo Urbano - Área Industrial [Al-2a] Carretera de Ocaña*, y su delimitación se puede observar gráficamente en el Plano 04. "Fincas aportadas" que se incluye en el apartado 6.1 del mismo.

No obstante, en cumplimiento del documento presentado en el Ayuntamiento en fecha 14 de diciembre de 2001 por la propiedad y del acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación del Sector APD/21, además de la superficie dotacional red viaria que se cede al Ayuntamiento de Alicante mediante la adjudicación de la Finca 3 VIAL G-1 (5.120,32 m<sup>2</sup>), se ceden también, gratuitamente y libre de cargas, los terrenos propiedad de las personas propietarias que coinciden con los restos de fincas matrices no afectados por la reparcelación y que recaen en Suelo No Urbanizable Rambla (SNU/R).

Como resultado de ello, **la total superficie dotacional que se cede al Ayuntamiento** para su incorporación al dominio público **es de 7.168,48 m<sup>2</sup>**, equivalente a la contemplada en los citados acuerdos (7.413,46 m<sup>2</sup>), habiendo sido debidamente actualizada dicha superficie con motivo del levantamiento topográfico exhaustivo realizado.

**3.** Visto el informe del Departamento de Gestión Urbanística, de fecha 27 de febrero de 2025, el Proyecto de Reparcelación voluntaria atiende a las consideraciones de los informes del Departamento Técnico de Gestión Urbanística por lo que se propone continuar la tramitación del expediente de reparcelación voluntaria para la cesión del vial de conexión del sector APD/21 con la carretera de Ocaña; y que debido a la inmatriculación de fincas de origen y la rectificación de su extensión superficial, planteadas en el proyecto de reparcelación voluntaria, de conformidad con el apartado 3 del artículo 100 de texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanis-

mo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell y sea sometido a información pública.

4. En relación con lo señalado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 100 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell el Proyecto de Reparcelación Voluntaria se ha sometido a información pública por un plazo de un mes en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana n.º 10037, del día 31 de enero de 2025.

También consta las correspondientes certificaciones registrales de dominio y cargas, relativa a las fincas incluidas en la Unidad, en los términos del art. 98.2 del TRLOTUP.

5. Durante el periodo de información pública, según certificación de fecha 14 de marzo de 2025, no constan alegaciones al Proyecto de Reparcelación voluntaria.

Considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, procede la aprobación del **Proyecto de Reparcelación Voluntaria en Suelo Urbano – Área Industrial [Al-2a] Carretera de Ocaña**, presentado con fecha 22 de diciembre de 2023 (RE n.º E2023157571), con el objeto de proceder a la obtención y cesión gratuita al Ayuntamiento de los terrenos con destino dotacional público, así como a la regularización de las fincas tras la referida cesión dotacional.

Es competente para aprobar el Proyecto de Reparcelación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el art. 127.1 apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el **Proyecto de Reparcelación Voluntaria en Suelo Urbano – Área Industrial [Al-2a] Carretera de Ocaña**, presentado por la propiedad de los terrenos con fecha 22 de diciembre de 2023 (RE n.º E2023157571).

**Segundo.** Significar que deberán presentarse en el plazo máximo de quince días dos ejemplares corregidos de la reparcelación, para que, previos los trámites procedentes, el Urbanizador gestione directamente y bajo su responsabilidad, ante el Registro de la Propiedad, su inscripción, utilizando cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Deberán aportarse, además, otras dos copias en soporte informático (CD no regrabable); en dos carpetas: (Carpeta 1: los textos en **Word.doc**, los planos en formato **.dwg** o **.dxf**, y los ficheros de configuración para su reproducción en formato **pc2** o **ctb**. Carpeta 2: todos los ficheros en formato **.pdf**).

**Tercero.** Inscrito el documento en el Registro de la Propiedad, se presentará una copia en la Concejalía de Urbanismo, en la que consten las referencias registrales de las fincas resultantes de la reparcelación, para su incorporación al expediente; y otra, ante la Administración competente en materia de gestión catastral, junto con una copia de la documentación gráfica de la reparcelación (fundamentalmente referida a los planos de las fincas iniciales, resultantes y superpuesto), sin perjuicio de cumplimentar otros requisitos documentales y procedimentales exigidos por este último Organismo, al amparo de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004, de 5 de marzo.

**Cuarto.** Notificar el contenido de los anteriores acuerdos al promotor de la Actuación y a todos los titulares de bienes y derechos afectados.

## **8. AUTORIZACIÓN PAGO JUSTIPRECIO ESTABLECIDO EN HOJAS DE APRECIO MUNICIPAL SEGÚN PROYECTO DE EXPROPIACIÓN: PROLONGACIÓN CALLE PADRE VILAFRANCA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA. EXPTE GES2022000039.**

### **A) ANTECEDENTES**

**1.** La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 12 de agosto de 2025, acordó aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el **Proyecto de Expropiación Prolongación de la calle Padre Villafranca**, y aprobar la hoja de aprecio municipal, que fijó la valoración de los bienes y derechos afectados en la cantidad de **9.056,90 €**.

**2.** Según la Memoria del Proyecto: *“El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, PG-MOU en adelante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987 y publicado en el B.O.P. el 14 de mayo del mismo año, clasifica como suelo urbano y ordena pormenorizadamente el barrio de Rabasa, delimitado al Norte por la calle Ramón Saavedra Redován, al Este por las calles Doctor Recasens y Pintor Valera, al Sur por la c. Padre Villafranca y al Oeste por la c. Doctor Maestre de S. Juan. Al Sur, entre el barrio de Rabasa y el viario estructurador del territorio denominado Vía*

*Parque, a modo de segundo cinturón de circunvalación del núcleo urbano de la ciudad, se calificó una gran superficie de terreno como Sistema General, Servicio Urbano - otros servicios (clave S/U).*

*Cuando se redactó el Plan General de Alicante solamente estaba urbanizada una parte de la calle Padre Villafranca, pero los terrenos objeto de la presenta expropiación, que la ordenación pormenorizada destina a completar la calle existente, no estaban urbanizados, continuando en el mismo estado hasta hoy en día.*

*La Concejala de Urbanismo, mediante Decreto de 14 de abril de 2005, concedió a VICTORIA LA-PORTA CARBONELL, la licencia de parcelación solicitada, determinando las parcelas resultantes descritas con los números 1, 2, 4, 5 y 6; y declaró la Innecesariedad de Licencia de Parcelación para la Parcela resultante 3, destinada a viario público, y para las Parcelas 7 y 8, al quedar éstos terrenos gestionados dentro del PAU2 y APD/4, respectivamente. La parcela resultante 3 se describió como:*

*“Terreno en el término municipal de Alicante, procedente de la hacienda, denominada RABASA, de forma irregular, destinado al viario que circunda las parcela uno y dos descrita en este proyecto, y se compone por la prolongación de las calles Dr. Mestre San Juan, calle Padre Villafranca, Mosen Pedro Mena y parte de la calle Samaniego. Tiene una superficie de dos mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados, (2.856,63 metros cuadrados). Son sus linderos: Norte, Calle Dr. Mestre San Juan y calle Padre Villafranca; Sur, terrenos vendidos al Ayuntamiento de Alicante, destinados a Servicios Urbanos S/U; Este, calle Samaniego; Oeste, Terrenos de la finca matriz que formará la parcela número cuatro de este proyecto de parcelación”.*

*En relación con la parcelación citada, la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística (en vigor hasta el 22 de marzo de 2006), en su artículo 82 determinaba que “Toda parcelación o división de terrenos quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el Ayuntamiento certifique o declare su innecesariedad. Es innecesaria la licencia cuando:*

*A) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión -ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa- a la Administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto”.*

*En la fecha de redacción del presente proyecto, el Servicio de Gestión Urbanística no tiene constancia de que la propiedad del suelo haya cedido a la Administración la parcela resultante 3, para destinarla al uso de viario público.*

El Ayuntamiento de Alicante pretende llevar a cabo el proyecto de obras titulado “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE PADRE VILAFRANCA, CALLE PILAR DE LA HORADADA Y PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA DE JAIME I”.

*El objetivo del presente expediente de expropiación en tramitación es la obtención de los terrenos de titularidad privada afectados por el referido proyecto.*

*Según lo expuesto, la afección de los terrenos a dotación pública, así como la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en la relación de afectados, está implícita en la aprobación del planeamiento actualmente vigente.*

*Todo ello justifica la presente actuación expropiatoria del Ayuntamiento de Alicante, que tiene por objeto definir la relación de bienes y derechos afectados y su valoración, por el procedimiento de tasación conjunta, regulado en el artículo 112 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.*

3. Por lo que respecta a la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, cabe señalar lo siguiente:

Tal como establece el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en lo sucesivo, TRLOTUP): *La aprobación de los planes y programas de actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. La expropiación puede alcanzar sólo a derechos limitativos del dominio o facultades específicas de éste cuando sea necesario extenderla a la totalidad del mismo. (Art. 108).*

*En este caso concreto, la declaración de utilidad pública, así como la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en la relación de afectados, está implícita en la aprobación del planeamiento actualmente vigente.*

4. La parcela de afectada por la presente expropiación es la siguiente:

PARCELA 1

*Descripción: Suelo de forma geométrica irregular, alargada en dirección noreste-suroeste, destinada a viario público, prolongación de la calle Padre Villafranca.*

*Procedencia y titularidad: Procede de parte de la finca registral de Alicante n.º 74446, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, tomo 1457, libro 1457, folio 93, inscripción 2ª, cuya superficie es de dos mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (2.856,63 m²). Finca descrita como Parcela resultante 3, destinada a viario público, de la que se declaró la innecesaria de licencia de parcelación, mediante Decreto de la Concejala de Urbanismo de fecha 14 de abril de 2005.*

*Se corresponde con parte de la parcela con referencia catastral 8191605YH1489A0001EK.*

*En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:*

*-Los cónyuges FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ VALERO casado con INMACULADA FERRI HERNANDEZ, en cuanto a la totalidad del pleno dominio con carácter ganancial.*

*Superficie: La parte expropiada ocupa una superficie de mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, con noventa y siete decímetros cuadrados (1.461,97 m²). Linderos actualizados: Noroeste, en parte resto de la finca de la que se segrega, futura prolongación de la calle Doctor Maestre de S. Juan, en parte, con la futura acera norte de la calle Padre Villafranca, ahora sin urbanizar, frente de la parcela 2 de la segregación (expediente S2005000023); y en su mayoría con la calzada de la calle Padre Villafranca, parcialmente urbanizada. Noreste, en línea curva, con cruce de las calles Padre Villafranca y Pilar de la Horadada. Sureste, con finca registral de Alicante n.º 26297, que corresponde con la parcela de referencia catastral 8191614YH1489A0001AK, calificada como Servicio Urbano - otros servicios (clave S/U). Suroeste, con la parcela 35 del polígono 47, de referencia catastral 03900A0470003500000M, calificada como suelo no urbanizable, común rústico (clave SNU).*

*Cargas vigentes: No constan cargas.*

*Resto de parcela (en base a la descripción registral): Parcela 3.- Terreno en el término municipal de Alicante, procedente de la hacienda, denominada RABASA, de forma irregular, destinado al viario que circunda las parcelas uno y dos descritas en el proyecto de segregación, y se compone por la prolongación de las calles Doctor Maestre de S. Juan, calle Padre Villafranca, Mosén Pedro Mena y parte de la calle Samaniego. Tras la expropiación de 1.461,97 m² en el proyecto de expropia-*

*ción “Prolongación de la calle Padre Villafranca”, queda con una extensión superficial de mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (1.394,66 m<sup>2</sup>). Son sus linderos: Norte, calle Doctor Maestre de San Juan y calle Padre Villafranca; Este, calle Samaniego; Sur, terrenos expropiados para la prolongación de la calle Padre Villafranca; y Oeste, terrenos de la finca matriz que formó la parcela número cuatro del proyecto de parcelación. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los arts. 9, 10 y 199 L. H.*

5. La hoja de aprecio municipal establece para la parcela nº 1 una valoración total por importe de 9.056,90 euros.

### 3.1 Cuadro resumen relación de bienes y derechos afectados

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN:		<i>Prolongación de la calle Padre Villafranca</i>					
N.º	Titular	Emplazamiento	Referencia Catastral	N.º finca Registro Propiedad	Superficie (m <sup>2</sup> )	Edificada	Afección expropiación
					R: Registral C: Catastral E: proyecto de expropiación		
1	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ VALERO INMACULADA FERRI HERNANDEZ	Calle Padre Villafranca, s/n	8191605YH1489A 0001EK	74446	R: 2.856,73 C: 2.855,00 E: 1.461,97	No	Parcial

6. En este caso, las personas interesadas formularon alegaciones que fueron desestimadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2025.

7. Por decreto de la Concejala delegada de Hacienda, de fecha 22 de julio de 2025, se aprobó el sexto expediente de incorporación de remanentes de crédito al presupuesto municipal para 2025, para financiar los gastos de compromisos firmes de aportación afectados con el fin de dar cumplimiento, entre otros, del pago del justiprecio establecido.

## **B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

El artículo 112 del TRLOTUP establece, para el procedimiento que se sigue de tasación conjunta, los siguientes trámites:

- Exposición al público del proyecto de expropiación por término de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.
- Notificación individual de las tasaciones a quienes aparezcan como titulares de bienes o derechos, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones o una valoración contradictoria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación. Aprobación mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local.
- Esta resolución legitimará la ocupación de los bienes o derechos afectados, previo pago o depósito del importe íntegro de la valoración establecida.
- Las personas interesadas podrán impugnar el justiprecio, a efectos de su determinación definitiva en vía administrativa, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En este caso, la Administración dará traslado del expediente a este último.

Atendido que existe crédito adecuado y suficiente en la partida del presupuesto de gastos 31-151-600 para hacer frente al gasto del justiprecio (RC con nº de operación previa: 9202400137875).

En cumplimiento de la función interventora establecida en los artículos 213 a 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, consta informe favorable de fiscalización para poder continuar con la tramitación del expediente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local considerando lo dispuesto en el artículo 127.1, letras d) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar y disponer un gasto por importe de **NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EUROS (9.056,90 €)**, con cargo a la partida 31-151-600 "R.I.

Inversiones en terrenos. Expropiaciones” del Presupuesto municipal, en concepto de pago del justiprecio de la parcela afectada por el **Proyecto de Expropiación Prolongación de la calle Padre Villafranca**, a favor de los cónyuges FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ VALERO con DNI \*\*\*\*\* e INMACULADA FERRI HERNÁNDEZ con DNI \*\*\*\*\* , en cuanto a la totalidad del pleno dominio con carácter ganancial, según el siguiente desglose:

<i>PARCELA N º</i>	<i>VALOR SUELO</i>	<i>PREMIO AFECCIÓN</i>	<i>INDEMNIZACIÓN TOTAL</i>
1	8.625,62 €	431,28 €	<b>9.056,90 €</b>

**Segundo.-** La anterior resolución legitimarán la ocupación de los bienes y derechos afectados, previo pago o depósito del importe de la valoración establecida; si bien, las personas interesadas podrán impugnar la resolución, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, a efectos de revisar el justiprecio. En este caso, la administración dará traslado del expediente a este último.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los titulares de los bienes y derechos afectados y comunicarlo a la Intervención y Tesorería municipales.

#### **ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD**

##### **Mercados**

#### **9. .AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEFINITIVA (TRASPASO) DE LA UNIDAD COMERCIAL N.º 244 DEL MERCADO CENTRAL, PERTENECIENTE A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) EN EL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DE ALICANTE DIVIDIDO EN OCHO (8) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS” (EXPTE. 05/22).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

Mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 6 de abril de 1994 se rescindieron todas las concesiones administrativas existentes en los mercados municipales y se

adjudicaron las nuevas concesiones de los mercados por plazo de cincuenta años, a contar desde el día 15 de febrero de 1991, como consecuencia de los compromisos suscritos en la remodelación del Mercado Central.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2022 otorgó la adjudicación de la unidad comercial n.º 244 (Lote 3) del Mercado Central que formaba parte del contrato referente a la “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) EN EL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DE ALICANTE DIVIDIDO EN OCHO (8) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (expte. 05/22) hasta el 15 de febrero de 2041, a favor de Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º \*\*\*\*\*, por la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€) en concepto de canon, y garantía definitiva de QUINIENTOS EUROS (500,00€), para dedicarla a la actividad de hostelería, formalizándose el contrato mediante documento administrativo, el día 3 de agosto de 2022, siendo su actual concesionaria.

La cláusula 22 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares regulador de la concesión que nos ocupa, establece que:

*“Los derechos dimanantes del contrato, se podrán traspasar o ceder por el adjudicatario a un tercero, temporalmente o por el tiempo que reste hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la concesión, atendiendo a lo establecido en la Ordenanza municipal de Mercados, devengándose las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.*

*El cesionario deberá tener la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible.*

*La persona o entidad en cuyo favor se transmitan los derechos derivados de la concesión, habrá de reunir las condiciones técnicas, personales y materiales exigidas para el concesionario inicial, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente”.*

En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

Escrito de fecha 12 de noviembre de 2024, en el que la concesionaria, Dña. Andrea Díaz García, manifiesta su intención de ceder la transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa de la unidad comercial n.º 244 del Mercado Central a D. Daniel Rodríguez Cruz.

Contrato de transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa relativa al puesto n.º 244 del Mercado Central, debidamente suscrito entre Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º \*\*\*\*\*, (en calidad de cedente), a favor de D. Daniel Rodríguez Cruz, con DNI n.º \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\* (en calidad de cesionario), en el que acuerdan como precio de la transmisión la cuantía de TREINTA MIL euros (30.000,00€).

Solicitud del traspaso de la unidad comercial n.º 244 del Mercado Central, dedicada a la actividad de hostelería, por importe de treinta mil euros (30.000€), cuya titularidad ostenta Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º \*\*\*\*\*, a favor de D. Daniel Rodríguez Cruz, con DNI n.º \*\*\*\*\*, para dedicarla a la misma actividad, firmada por concesionaria y adquiriente.

Declaración responsable conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Informe positivo de no débitos del adquiriente con el Ayuntamiento, de la Tesorería municipal con fecha 31 de marzo de 2025.

Informe emitido por la Tesorería municipal con fecha 29 de mayo de 2025, donde se indican débitos de la transmitente, que son justificados posteriormente.

Justificantes de pago de los débitos detallados por Tesorería.

Justificante del pago de la fianza, abonada el 27 de abril de 2022.

Justificantes de pago del canon de las cuatro anualidades, es decir, la totalidad, por parte de la cedente, que ascendía a DIEZ MIL euros en total (10.000,00€), correspondientes a 2022, 2023, 2024 y 2025.

Informe favorable de la Administración del Mercado, en el que se indica que la documentación presentada por parte de los interesados en el traspaso de la unidad comercial solicitado cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal de Mercados.

Informe favorable del técnico superior del Departamento de Mercados en el que se indica que la documentación presentada por parte de los interesados en el traspaso de la unidad comercial cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal de Mercados así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Informe de la Asesoría Jurídica municipal de fecha 13 de agosto de 2025.

Informe de fiscalización de la Intervención municipal emitido con fecha 26 de agosto de 2025.

Es aplicable lo dispuesto en los artículos 58, 60, 65 y 66 de la Ordenanza municipal de Mercados (BOP n.º 33, de 18 de febrero de 2014).

El Ayuntamiento no está interesado en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 66 de la Ordenanza municipal de Mercados.

Para el cálculo de las tasas que se deben abonar hay que tener en cuenta el tipo de puesto, el mercado, la operación (traspaso, cambio de actividad, etc.) y el importe de la misma, tal y como se establece en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de Mercados (BOP nº 249, de 30 de diciembre de 2016).

La unidad comercial nº 244 del Mercado Central es un “puesto de 0 a 10 metros sin ángulo” y según dispone el artículo 6º, apartado E), epígrafe E.1, punto 4, de la citada ordenanza, en caso de traspaso definitivo la cuota a exigir será de novecientos ochenta y cinco euros con once céntimos (985,11€).

No obstante, la nota común a los apartados E.1, E.2 y E.3 de la ordenanza fiscal indica que *“si la cifra declarada en concepto de traspaso de casetas y puestos, por el concesionario y adquirente, excediera de 3.005,06€ para traspasos definitivos y de 1.380,00€ para cesiones temporales, el Excmo. Ayuntamiento podrá aplicar como tasas de traspaso **el 10 por ciento de la cantidad convenida**, si resultare superior a la cuota fijada en las tarifas E.1, E.2 y E.3”*.

Según consta en la solicitud firmada por ambos interesados, las partes han convenido un precio total de treinta mil euros (30.000€), **y al resultar el 10 % de este importe superior** a la cantidad estipulada en el artículo 6º, apartado E), epígrafe E.1, punto n.º 4 de la mencionada ordenanza fiscal, **la cantidad total a satisfacer será de tres mil euros (3.000€), en concepto de traspaso** por dicha unidad comercial.

En observancia de la anterior documentación, procede acceder **FAVORABLEMENTE** a la solicitud de transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa de la referida unidad comercial, al cumplirse los requisitos establecidos en las Cláusulas 22 y 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares regulador de la misma y los previstos en el artículo 58 de la Ordenanza municipal de Mercados.

La modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Todo ello, en aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y previamente a la adopción de los acuerdos correspondientes, constan en el expediente informes de la Asesoría Jurídica municipal y de fiscalización de la Intervención municipal, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.c) del RGLCAP y 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que completan el expediente para su elevación a la Junta de Gobierno Local, órgano municipal competente para la adopción del acuerdo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar a Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º \*\*\*\*\*, adjudicataria del contrato relativo a la concesión administrativa de la unidad comercial nº 244 del Mercado Central, destinada a **hostelería**, perteneciente a la “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) EN EL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DE ALICANTE DIVIDIDO EN OCHO (8) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS” (expte. 05/22), para ceder los derechos y obligaciones dimanantes del referido contrato, **a favor de D. Daniel Cruz Cruz, con DNI n.º \*\*\*\*\***, para dedicarla a la misma actividad, por el plazo que resta de concesión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del punto 9 del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 6 de abril de 1994, por el que se establece un plazo de cincuenta años contados a partir del 15 de febrero de 1991 (finalización 15 de febrero de 2041).

**Segundo.-** Condicionar la efectividad de la resolución precedente al efectivo cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del nuevo concesionario:

1) Que se haya hecho efectivo el ingreso en las arcas municipales, dentro de las fechas establecidas para ello, de las liquidaciones que se practiquen para las tasas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ordenanza municipal de Mercados.

Por este concepto, se deberán abonar las tasas municipales por importe de **tres mil euros (3.000,00€)**, en concepto de traspaso de la unidad comercial n.º 244 del Mercado Central, bajo las condiciones previstas en los artículos correspondientes de la Ordenanza municipal de Mercados, especialmente en lo referido a la actividad autorizada, tamaño del puesto y pago de los importes fijados por la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de Mercados.

2) Haber presentado, ante la Administración del Mercado correspondiente, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución municipal, la siguiente documentación, siempre y cuando no la haya aportado con anterioridad:

Aportación de documentación:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la declaración censal.
- b) Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en la unidad comercial.
- c) Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- d) Una fotografía tamaño carné.
- e) Copia del documento nacional de identidad, NIE y/o del número de identificación fiscal.
- f) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- g) Carta de pago de las tasas municipales que puedan corresponder a la unidad comercial.
- h) Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros y de incendios por el importe mínimo que acuerde el Ayuntamiento (300.000€).
- i) Declaración expresa responsable, firmada por el nuevo titular, que deje constancia de que dispone de todas las autorizaciones y que reúne todos los requisitos necesarios establecidos por la normativa de aplicación para el desarrollo de la nueva actividad.
- j) Relación de las personas, con sus DNI/NIE correspondientes, contratos de trabajo y altas en la Seguridad Social que desarrollarán la actividad junto con la documentación que acredite que disponen de la documentación exigida en la normativa higiénico-sanitaria y de seguridad alimentaria de aplicación.

Se advierte que:

- En ningún caso, se permitirá, por la Administración del Mercado, la ocupación de la concesión ni el inicio de la actividad mientras no se haya presentado la documentación relacionada en el párrafo anterior.
- El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a dejar sin efecto la presente resolución municipal que podrá llevar aparejada la resolución de la concesión, declarándose vacante la unidad comercial, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

**Tercero.-** Adjuntar a la notificación del adquiriente la autoliquidación para el abono de las tasas correspondientes, con la siguiente información:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, el plazo para efectuar el pago de la presente liquidación en período voluntario (sin recargos), es el siguiente:

- a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado la deuda tributaria, se procederá a su cobro por vía de apremio con el recargo y los intereses de demora que procedan.

**Cuarto.-** Designar a la administradora del Mercado Central como la responsable de la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones precedentes.

**Quinto.-** Devolver a la parte cedente, Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º \*\*\*\*\*, la garantía depositada por importe de QUINIENTOS EUROS (500€), según recibo con referencia 999 - 22 - 0000000159 - 45 de fecha 27 de abril de 2022, para responder de la buena ejecución del contrato de "CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) EN EL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DE ALICANTE DIVIDIDO EN OCHO (8) LOTES" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (expte. 05/22), una vez sea solicitada por ésta.

**Sexto.-** La parte cedente será responsable, en su caso, de realizar la declaración correspondiente ante la Agencia Tributaria (AEAT) según la normativa vigente de aplicación, por el traspaso realizado, no estando vinculado el Ayuntamiento de Alicante sobre el precio del traspaso salvo al efecto de establecer la tasa del traspaso.

**Séptimo.-** Notificar estas resoluciones a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselas al Servicio de Economía y Hacienda Municipal -Departamento de Gestión y Estudios Tributarios-, a la Tesorería General municipal, al Servicio de Contratación y a la Administración del Mercado, a los efectos oportunos.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Deportes**

## **10. APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL APRENDIZAJE DE DEPORTES NÁUTICOS, ANUALIDAD 2025”**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante por resolución de fecha 8 de julio de 2025, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos y secciones deportivas de otras entidades, sin ánimo de lucro y con domicilio social en el municipio de Alicante, por el fomento del aprendizaje para que se adquieran y desarrollen las técnicas básicas de los deporte náuticos durante la temporada 2025/2026, con la finalidad de la iniciación, teniendo en cuenta el creciente desarrollo de los deportes náuticos, de menores empadronados en el municipio de Alicante en aras a que los condicionantes sociales no impidan el acceso a estos deportes, ayudando a sufragar parte de los gastos ocasionados.

Existe una consignación presupuestaria para la financiación de las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 62-341-48989 "Subv. a entidades por E. Formativas Deportivas" del Presupuesto Municipal de los años 2025 y 2026 por un importe de ciento sesenta y tres mil doscientos euros (163.200 €); del presupuesto del año 2025 se abonarán ochenta y un mil seiscientos euros (81.600 €) y los restantes ochenta y un mil seiscientos euros (81.600 €) del presupuesto del año 2026.

Dichas bases y la convocatoria fueron publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137, de 22 de julio de 2025, así como en la página Web municipal, estableciendo conforme a la Base 7ª de dicha convocatoria, un plazo de presentación de solicitudes de quince días naturales, que finalizaba el 6 de agosto de 2025.

Con fecha 3 de septiembre de 2025, la Jefa de Servicio de Deportes como instructora del expediente emitió informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes.

Dicho informe fue remitido a la Comisión de Valoración constituida al efecto el día 3 de septiembre de 2025, la cual procedió a la verificación de la documentación presentada y posterior valoración de las solicitudes admitidas, elaborándose propuesta de distribución del importe consignado, entre todas las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración da el visto bueno a tres (3) de las cuatro (4) solicitudes presentadas, quedando excluida una (1) de ellas por los motivos que se exponen a continuación:

La entidad solicitante que a continuación se relaciona y que ha presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, no verifica el requisito establecido en el apartado 4.1.b de las bases de la convocatoria al no tener el domicilio social en el municipio de Alicante.

<b>Exp.</b>	<b>CIF</b>	<b>Entidad solicitante</b>
DESU2025000367	G93592665	ASOCIACION B-LIFE DEPORTE E INCLUSION

Se establece como plazo de realización de las Actividades Náuticas objeto de esta subvención, el comprendido entre los meses de octubre de 2025 a mayo de 2026 (8 meses), salvo que se produzcan circunstancias sobrevenidas.

El estudio y reparto de la subvención se ha realizado entre las solicitudes admitidas, según lo establecido en las bases 9ª, 10ª y 2ª de la convocatoria, en cuanto a los criterios de valoración, determinación de los importes de las subvenciones y a la partida presupuestaria designada al efecto, y reflejado en el ANEXO I del acta.

Tal como se establece en la base 5ª de la convocatoria, en el ANEXO II del acta se indica para cada entidad las Actividades Náuticas admitidas así como las condiciones específicas para su desarrollo.

La Jefa de Servicio de Deportes, Instructora del expediente de referencia, en los términos y criterios propuestos por la Comisión de Valoración y que se han expuesto con anterioridad, procede a resolver de manera definitiva la convocatoria de las referidas subvenciones, así como el reparto económico de la subvención. De acuerdo con la base 5ª y el art. 24 de la LGS, se ha prescindido del trámite de audiencia ya que no figuran en el procedimiento ni han sido tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades.

Según la Base 12ª, los gastos subvencionables deberán producirse y realizarse dentro del plazo comprendido entre el día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión y el 31 de mayo de 2026, ambos incluidos.

Las entidades beneficiarias de la subvención se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal.

Asimismo, ninguno de ellos tiene pendiente la justificación de cualquier subvención concedida por la Concejalía de Deportes.

Se han cumplido todos los requisitos y normas legales establecidos.

**Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:**

- Bases de la convocatoria de concesión de “Subvenciones para el aprendizaje de Deportes Náuticos, anualidad 2025”.
- Documentos contables RC y A, tanto del año 2025 como los correspondientes del 2026.
- Informe de la Jefa de Servicio de Deportes sobre las bases.
- Informe con propuesta de resolución del artículo 172 del RD 2568/1986 y anexos.
- Informe de fiscalización de Intervención.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es de aplicación lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de Subvenciones, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las Bases Reguladoras de la Subvención.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Artículo. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.** Aprobar definitivamente el reparto de “Subvenciones para el aprendizaje de Deportes Náuticos, anualidad 2025” propuestas y que se indican en el Anexo I que figura en el expediente, sujetas a las Bases Reguladoras de la convocatoria, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

**Segundo.** Aprobar, tal como establece la base 5ª de la convocatoria, la relación donde se indica para cada entidad las Actividades Náuticas admitidas así como las condiciones específicas para su desarrollo que se relacionan en el Anexo II que figura en el expediente.

**Tercero.** Desestimar y archivar la solicitud siguiente por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

Exp.	CIF	Entidad solicitante
DESU2025000367	G93592665	ASOCIACION B-LIFE DEPORTE E INCLUSION

**Cuarto.** Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla, a favor de los beneficiarios relacionados en el ANEXO I por los importes indicados en el mismo.

<b>Aplicación:</b>	2025/62/341/48989
<b>Denominación:</b>	Subv. a entidades por E. Formativas Deportivas
<b>Ejercicio 2025:</b>	81.600,00
<b>Ejercicio 2026:</b>	81.600,00
<b>Total:</b>	163.200,00

**Quinto.** Publicar la presente resolución en la Base Nacional de Subvenciones, exponerla en el Tablón de Anuncios y Edictos Municipal y en la página web municipal, notificarla a los interesados y comunicársela a la Intervención General Municipal y a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a los efectos oportunos.

**11. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DEL CLUB DE MONTAÑA RACERS LEGION ALICANTE, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA CARRERA DE OBSTÁCULOS CELEBRADA LOS DÍAS 12 Y 13 DE ABRIL DE 2025.**

El Club de Montaña Racers Legion Alicante, con C.I.F. G01738632, es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción y práctica de las modalidades deportivas de carreras de montaña y carreras de obstáculos. Constituida en el año 2016, cuenta desde hace casi una década con equipo propio de OCR (carreras de obstáculos, por sus siglas en inglés *Obstacles Courses Racing*), y una dilatada experiencia tanto en la participación de competiciones federadas como en la organización de pruebas deportivas de esta modalidad.

Así, los pasados días 12 y 13 de abril de 2025, organizada por el C.M. Racers Legion Alicante, se celebró en el término municipal de Alicante una carrera de obstáculos que contó con la participación de más de cuatro mil (4.000) participantes, incluyendo deportistas de todos los niveles venidos de diferentes puntos de la geografía nacional.

Para facilitar esta versatilidad en cuanto a la dureza propia de este tipo de pruebas, se contó con dos distancias principales a recorrer, de seis y diez kilómetros respectivamente, y que incluían más de veinte obstáculos para cada una de ellas. No obstante, con el fin de resultar accesible también para los principiantes de esta modalidad, en el segundo día también se contó con la distancia de tres kilómetros y un total de quince obstáculos.

Cabe reseñar que las carreras de obstáculos (OCR) se han consolidado en la última década como una modalidad deportiva en auge, con un calendario cada vez más amplio y heterogéneo y una presencia estable en múltiples comunidades autónomas. Su formato —que combina resistencia, fuerza, agilidad y destreza técnica— atrae tanto a deportistas federados como a practicantes populares, y ha dado lugar a circuitos y marcas reconocibles, así como a clubes y centros de entrenamiento específicos. La difusión en medios y redes sociales, junto con la accesibilidad de la prueba (categorías populares y de élite, distancias y niveles de dificultad) explica su fuerte capacidad de convocatoria y su crecimiento sostenido también en nuestra ciudad.

Se trata, además, de una práctica transversal por edades y perfiles, con participación significativa de mujeres y equipos mixtos, que fomenta hábitos de vida saludables y valores de superación, cooperación y juego limpio. La modalidad se integra de forma natural en entornos urbanos y de naturaleza, permite diseñar recorridos atractivos y seguros, y ofrece una experiencia deportiva y lúdica que facilita la incorporación de nuevos practicantes procedentes de otras disciplinas (running, trail, crossfit, triatlón, etc.). Todo ello ha impulsado la aparición de ligas, campeonatos y pruebas con miles de participantes a lo largo del territorio, consolidando una comunidad activa y organizada.

En este contexto, respaldar eventos de carreras de obstáculos tiene un claro interés público:

dinamiza nuestra economía local, potenciando el turismo deportivo y favoreciendo así sectores como la hostelería y el comercio, moviliza voluntariado y tejido asociativo, y proyecta la imagen de la ciudad como destino deportivo.

En otro orden de cosas, consta en el expediente la solicitud de concesión de subvención presentada por el Club de Montaña Racers Legion Alicante, mediante número de registro de entrada E2025104785, de fecha 9 de agosto de 2025.

A su vez, el Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, tiene entre sus fines la promoción del deporte y entre sus competencias las de fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, y la organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la *Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana*.

La promoción y fomento del deporte mediante la organización de competiciones oficiales organizadas por entidades, como es el caso que nos ocupa, contribuye también a potenciar el asociacionismo deportivo, siendo esta otra de las competencias propias del municipio en materia deportiva.

Es por ello que la Concejalía de Deportes asume ese apoyo decidido a la actividad desarrollada por parte del Club de Montaña Racers Legion Alicante como entidad organizadora del evento deportivo en cuestión, mediante la concesión de una subvención por los motivos aquí expuestos.

Por tanto, conforme a lo anteriormente motivado, es ajustado a Derecho y conveniente a los intereses de la Concejalía de Deportes de Alicante y, por ende, a los del Ayuntamiento de Alicante al que pertenece, en aras al fomento y promoción del deporte y por consideraciones de interés deportivo, público, social y económico municipal, la concesión de una subvención única y extraordinaria para la presente anualidad por una cuantía de veinte mil euros (20.000,00.- Euros), a favor de la entidad Club de Montaña Racers Legion Alicante por la organización de una carrera de obstáculos el pasado mes de abril.

El Club de Montaña Racers Legion Alicante ha aportado la correspondiente justificación de gasto, por el importe de la subvención concedida y que se adjunta al expediente.

La justificación de la subvención se lleva a cabo mediante facturas o documentos aceptados en la práctica mercantil, relativos al objeto de la misma.

Existe crédito presupuestario correspondiente al ejercicio 2025, siendo adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer, con cargo a la aplicación 62-341-48968 *Subvenciones a entidades organización de eventos*, y que se ha contraído debidamente tal y como queda acreditado en el expediente con el correspondiente documento de retención de crédito.

En el expediente obran además los siguientes documentos:

- Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente la entidad beneficiaria en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, informe favorable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con la Agencia Estatal Tributaria e informe favorable de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Memoria de la Jefa de Servicio de Deportes relativa al carácter excepcional y la existencia de razones de interés público, social, económico y deportivo que justifican la concesión de la subvención.
- Documento de Retención del Crédito debidamente contabilizado.
- Informe favorable de fiscalización previa del expte., emitido por la Intervención Municipal.

En cuanto a la legislación que le es de aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y demás normativa aplicable.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta por los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención, que justifican la dificultad de su convocatoria.

**Segundo.**- Conceder una subvención al Club de Montaña Racers Legion Alicante, con C.I.F. n.º

G01738632, por importe de veinte mil euros (20.000,00.- Euros), con motivo de la organización de una carrera de obstáculos celebrada los días 12 y 13 de abril de 2025.

**Tercero.-** Autorizar y Disponer el gasto por importe de veinte mil euros (20.000,00.- Euros), con cargo a la partida del presupuesto municipal vigente 62-341-48968 *Subvenciones a entidades organización de eventos*.

**Cuarto.-** Notificar los acuerdos precedentes a la entidad interesada y a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Contratación**

#### **12. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR POR LOTES LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN EDIFICIOS DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”, COFINANCIADO CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU” (Expte 53/25)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada del gasto y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, dividido en cuatro lotes, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el “**Proyecto básico y de ejecución de Rehabilitación del ERRP Barrio Virgen del Remedio de Alicante**”, dividido en 4 lotes, incluido en el programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio y cofinanciado con fondos del PRTR del Gobierno de España, financiados por la Unión Europea - NextGenerationEU, por un plazo de ejecución de ocho (8) meses, señalando un presupuesto base de

licitación de 6.267.809,34 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% por la cantidad de 626.780,93 €, que asciende a la cantidad total de **6.894.590,27 €**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El anuncio de licitación se publicó en el perfil del contratante con fecha 14 de agosto de 2025, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 8 de septiembre de 2025 a las 13:00.

Obra en el expediente, certificado emitido por la Secretaria de la Mesa de Contratación en el que se hace constar que según consta en el Registro de entradas de la aplicación PLYCA (de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento), en relación con el expediente de contratación nº 53/25, no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2025, acordó elevar al órgano de contratación la DECLARACIÓN DE DESIERTO de la licitación de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada del gasto y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Declarar desierto el contrato relativo a las obras de “REHABILITACIÓN EDIFICIOS DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”, COFINANCIADO CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU” por el motivo aludido en el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el día 10 de septiembre de 2025.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

### **Coordinación de Proyectos**

### **13.APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA “CONVOCATORIA 2025 DE SUB-VENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS: BARRIOS ZONA NORTE Y ENTORNO DEL VIAL DE LOS CIPRESES – BARRIO DEL CEMENTERIO”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Los meses de octubre a noviembre de 2005, a raíz de la recepción de varias demandas vecinales de la ciudadanía de la Zona Norte, el Ayuntamiento de Alicante realizó un diagnóstico del territorio en el que se concluyó la “vulnerabilidad territorial” de la zona Norte de Alicante, en la que, dentro de la existencia de cierta heterogeneidad, confluían determinadas debilidades comunes y algunas fortalezas.

Tras un amplio proceso participativo con las Entidades Sociales y Vecinales, se elaboró el Plan Integral de Recuperación de los Barrios de la Zona Norte de Alicante, aprobado por Junta de Gobierno Local en enero de 2008.

En 2008 se elaboró el Proyecto URBAN Barrios Zona Norte de Alicante, seleccionado por la Unión Europea en la convocatoria de ayudas para Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano con cargo a la Iniciativa Urbana prevista en los Programas Operativos FEDER 2007-2013.

Ejecutados tanto la primera Fase del Plan Integral de la Zona Norte, como la Iniciativa Urbana, siguen persistiendo determinadas características socio-económicas en el territorio que hacen necesaria la puesta en marcha de la II Fase del Plan Integral de la Zona Norte, que establece de nuevo Estrategias, Objetivos y Acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, a reducir las situaciones de riesgo o de exclusión social, a mejorar el entorno urbano en el que se desarrollan la vida y las relaciones comunitarias, etc., todo ello enmarcado en la línea estratégica 3 del Plan de Inclusión Social Municipal “superar los desequilibrios y desigualdades territoriales”.

Tanto en su primera fase como en la actual, adquiere mucha relevancia el componente asociativo, la participación social y la corresponsabilidad de todos los agentes sociales en el desarrollo del Plan, por lo que siempre ha sido un objetivo potenciar las actuaciones y proyectos de

las entidades Territoriales o específicas que actúan en el territorio, lo que justificó en su día la implementación de una convocatoria específica de subvenciones para entidades asociativas que ejecuten proyectos vinculados a las estrategias del Plan Integral.

El componente asociativo se considera en el “Plan Integral Barrios Vulnerables de la Zona Norte de la Ciudad de Alicante” como muy relevante para la mejora de la calidad de vida comunitaria, y estimando la amplitud de la zona geográfica de intervención es recomendable efectuar una convocatoria específica para alcanzar los objetivos del Plan, siendo una de las intervenciones fundamentales la actuación mediante Entidades Asociativas que aporten proyectos de actuación diseñados para esta zona.

En sentido similar, dado que se inició una intervención desde distintos ámbitos en el Barrio del Cementerio, se amplió la convocatoria a esta zona, planteando la continuidad de la misma dado los efectos positivos que ha supuesto.

Con fecha 14 de agosto del año en curso, la Jefa del Servicio de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos, Dña. Paloma Soler LLópez, da cuenta a través de un informe, de la necesidad de proceder a la aprobación de las bases reguladoras de la Convocatoria 2025 de Subvenciones a Entidades Asociativas: Barrios Zona Norte y entorno del Vial de los Cipreses – Barrio del Cementerio”.

Alineados con el concepto de Integralidad en las actuaciones municipales, y de incremento de los esfuerzos en aquellas zonas de la ciudad con mayores indicadores de vulnerabilidad, durante el año 2017 el Ayuntamiento de Alicante inició un Plan de actuación en la Zona conocida como Barrio del Cementerio, con el que se pretende, entre otros, promocionar la mejora de las condiciones de vida del vecindario mejorando las infraestructuras del entorno, facilitando su acceso a los Servicios de Protección Social, generando espacios de convivencia, socio-educativos y de colaboración mutua y contribuyendo a la puesta en marcha de actuaciones preventivas, objetivos en los que la participación ciudadana puede contribuir al igual que lo ha hecho en otros Planes Integrales.

En este sentido se amplía la convocatoria de la Zona Norte, ya consolidada en el tiempo, a esta otra zona de la Ciudad de reciente intervención, señalando los siguientes ámbitos de actuación en la medida que son coincidentes tanto con las Estrategias del Plan Integral de la Zona Norte como con los objetivos de la Intervención en el Barrio del Cementerio:

- Fomento de la convivencia ciudadana y la participación social.
- Actuaciones preventivas y promocionales en el ámbito de la Acción Social.

- Campañas de sensibilización y promoción de los Derechos Humanos y la igualdad entre las personas.
- Actividades de formación e inserción laboral.
- Igualdad de oportunidades y promoción de la mujer.
- Promoción de proyectos educativos en diferentes temáticas (cívicas, culturales, medioambientales, promoción de la salud, educación social, etc.).

Bajo una única Convocatoria se establecen dos líneas diferentes de subvención, ambas destinadas a Asociaciones, Federaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro.

En este contexto, el Ayuntamiento de Alicante, a través del Servicio y de la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos, y en colaboración con las diferentes Concejalías que trabajan en los Planes Integrales, ha elaborado las bases reguladoras cuya copia obra en el expediente, que regirán su apoyo a las Entidades Asociativas sin fines de lucro que ejerzan actividades en el ámbito geográfico de actuación de esta convocatoria.

La cuantía máxima de la convocatoria se establece en 100.000,00 €, distribuidos en 85.000,00 € para los Proyectos de la Zona Norte y 15.000,00 € para los Proyectos de la Zona del Cementerio con cargo a la aplicación presupuestaria 16-2317-489.49 "(PISA) Subvenciones Empresas/Entidades Sociales Planes Integrales" del presupuesto municipal de 2025.

No existen subvenciones pendientes de justificar correspondientes a la convocatoria del ejercicio de 2024.

A efectos de documentar la dotación presupuestaria de la convocatoria, obran en el expediente la retención de crédito presupuestario, y el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación 16-2317-489.49 por un valor total de 100.000,00 € en el presupuesto vigente.

La realización de este tipo de actuaciones tiene cabida en el marco competencial del art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Son de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el reglamento que la desarrolla en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las bases y la convocatoria 2025 relativa a la concesión de subvenciones para “Entidades Asociativas: Barrios Zona Norte y entorno del Vial de los Cipreses – Barrio del Cementerio”.

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de cien mil euros (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16-2317-489.49 “(PISA) Subvenciones Empresas/Entidades Sociales Planes Integrales” del presupuesto municipal vigente.

**Tercero.-** Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web municipal.

### Acción Social

#### **14. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

1) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

*“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.*

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

*2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.*

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

*1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.*

*2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”*

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

*“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”*

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la *“Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Regulatoras. Año 2024”* por una cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 *“Subvención a Entidades de Interés Social”* del Presupuesto Municipal para los ejercicios de 2024 y 2025. En el citado expediente

obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2024, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024.

En este Acuerdo, se establece en su apartado Segundo, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 4.3:

Entidad **FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN**, con C.I.F. **G83625509**, siéndole concedida una subvención por importe de **cuatro mil quinientos euros (4.500 €)**, con destino al proyecto *“MAYORES Y SOLEDAD NO DESEADA: PREVENCIÓN Y ABORDAJE A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO”* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024.

La entidad FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN, con CIF G83625509, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 30 de enero de 2025 (R.E, n.º E2025010634), la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

La referida documentación relativa a la justificación económica presentada, resultó insuficiente y defectuosa, por lo que en fecha 2 de junio de 2025, se remitió Decreto de requerimiento de subsanación de la justificación económica por medio del cual se concedía un plazo de 10 días hábiles para su oportuna subsanación.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 3 de junio de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Tras analizar la subsanación de la justificación económica presentada por la entidad, según el informe de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por

siete mil ciento ochenta y un euros con cincuenta y tres céntimos (7.181,53 €) y se ha realizado por siete mil quinientos noventa euros con noventa céntimos (7.590,90 €) que resulta en un incremento del 5,7% respecto al importe inicial previsto. En el mismo figura lo siguiente:

*“Por todo lo anteriormente expuesto y siempre que el Departamento de Acción Comunitaria informe y/o adopte los acuerdos que correspondan al respecto, corresponderá:*

*A) La minoración de (-30,41) € en el documento n.º 7 de la póliza del voluntariado y financiada por la subvención de la Concejalía de Bienestar Social.*

*B) La omisión del documento n.º 9 de la edición de la memoria anual de la entidad del año 2023 y, por tanto, fuera del ámbito temporal del contrato en 2024, con una minoración de (-13,99) € que estaba financiada por fondos propios*

*C) La financiación de los documentos n.º 9, antes n.º 10; n.º 11, antes n.º 12 y n.º 12, antes n.º 13, que pasa de origen a fondos propios a financiación de la subvención de la Concejalía de Bienestar Social por un total de 12,32 € (3,31 + 5,15 + 3,86).*

*D) Sentado lo anterior, resulta un importe imputado a la subvención del a Concejalía de Bienestar Social minorado en (-18,09 ) €. Esta minoración no proviene por no haber superado el límite del 80% del importe inicial previsto, tal y como está regulado en el apartado primero de la Base Duodécima de las reguladoras para 2024 para la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro. La entidad ha totalizado la financiación de la Concejalía de Bienestar Social con la minoración antedicha tal y como está expresado en el informe ya citado de fecha 11/06/2025.*

*Resumen:*

<i>Subvención concedida en base a un proyecto de 7.181,53 €.....</i>	<i>4.500,00 €</i>
<i>Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 7.590,90 €.....</i>	<i>4.481,91 €</i>
<i>Importe en el que procede minorar la subvención.....</i>	<i>18,09 €</i>

*Trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (4.481,91 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.250,00 €). Procederá el pago de 2.231,91 € (4.500,00 € menos el importe minorado de 18,09 € y menos el importe ya abonado de 2.250,00 €) restante de la subvención a la entidad FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal”.*

Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 20 de agosto de 2025, en el que se informa:

*1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.*

*2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables) y con las cuantías del presupuesto.*

*3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*

*4º.- Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.*

*5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/ actividad no han superado el coste del proyecto.*

*6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.*

*7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.*

*Por lo expuesto y para la correspondiente conclusión del expediente, procede el trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (4.481,91 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.250,00 €). Procederá el pago de 2.231,91 € (4.500,00 € menos el importe minorado de 18,09 € y menos el importe ya abonado de 2.250,00 €) restante de la subvención a la entidad FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal".*

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 26 de agosto de 2025, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2024 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue

notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 26 de agosto de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, la FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN con fecha 27 de agosto de 2025 y registro de entrada n.º E2025111303 ha presentado una instancia en la que se expone “A la Concejalía de Bienestar Social del Ayto. de Alicante. Por la presente la fundación Grandes Amigos en Acción presenta documento de aceptación de minoración de subvención en el marco de la convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras, Año 2024” y solicita “se tenga presente la documentación presentada a fin de continuar con el trámite”.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón, se propone minorar el importe de la subvención concedida en 2024 a la FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN por importe de dieciocho euros con nueve céntimos (18,09 €), con destino al proyecto “MAYORES Y SOLEDAD NO DESEADA: PREVENCIÓN Y ABORDAJE A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO”, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los cuatro mil quinientos euros (4.500 €) inicialmente concedidos a cuatro mil cuatrocientos ochenta y un euros con noventa y un céntimos (4.481,91 €).

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la “Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2024”, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de julio de 2024.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de

medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Notificar a la FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN, con C.I.F. G83625509, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención en conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Regulatoras. Año 2024.

**Segundo.-** **Minorar el importe de la subvención** concedida en 2024 a la FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN, con CIF G83625509, **por importe de dieciocho euros con nueve céntimos (18,09 €)**, con destino al proyecto *“MAYORES Y SOLEDAD NO DESEADA: PREVENCIÓN Y ABORDAJE A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO”*, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024. La subvención pasa de los cuatro mil quinientos euros (4.500 €) inicialmente concedidos a cuatro mil cuatrocientos ochenta y un euros con noventa y un céntimos (4.481,91 €).

**Tercero.-** **Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de dos mil doscientos treinta y un euros con noventa y un céntimos (2.231,91 €)**, correspondientes a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €), una vez minorada por dieciocho euros con nueve céntimos (18,09 €), es decir por un total de cuatro mil cuatrocientos ochenta y un euros con noventa y un céntimos (4.481,91 €), menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de dos mil doscientos cincuenta euros (2.250 €) con cargo a la aplicación 63-2319-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del presupuesto municipal de 2024.

**Cuarto.-** Proceder a la conclusión del expediente de la FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

**Quinto.-** Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

#### Contratación

**15. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN A COMPRA (LEASING) DE 27 VEHÍCULOS PATRULLA TIPO S.U.V. HÍBRIDOS PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE.”. EXP. 69/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 22 de julio de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de **1.651.353,03 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de **346.784,13 €**, hace un total de **1.998.137,16 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 3 de septiembre de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “proposición: criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas”, y acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedieran a la valoración de dichos criterios.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 8 de septiembre de 2025, elaborado por la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo de Seguridad, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles Pérez Ponsoda, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto, acuerda elevar al órgano de contratación la clasificación de las ofertas admitidas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero** . Aceptar el informe elaborado por la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo de Seguridad, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles Pérez Ponsoda, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo** . Clasificar la única proposición presentada y admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación total</b>
Única	<b>TRANSTEL, S.A.</b>	<b>92</b>

**Tercero.** La única mercantil clasificada se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y con dicha inscripción acredita su capacidad y representación, procede requerir a la mercantil propuesta como primera clasificada, para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos que no obran en el expediente:

- Justificación de la constitución de una garantía definitiva por importe de **70.974,55 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Cuarto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto el procedimiento.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

### **Recursos Humanos y Organización**

## **16. APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN**

## **Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA INSPECTOR DE LIMPIEZA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se ha recibido en ese servicio de Recursos Humanos informe suscrito por el Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, en el que se pone de manifiesto la necesidad urgente de llevar a cabo la provisión de plazas de Inspector de Limpieza, todo ello fundamentado en los argumentos que se exponen a continuación

*“Cobertura de varios puestos de trabajo de Inspector de Limpieza adscritos al Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos. Informe:*

*Las funciones encomendadas a la Inspección del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos tienen como base lo dispuesto en la ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.*

*En concreto, su artículo 84. Potestad de vigilancia y control, dispone “Corresponde a la Administración Municipal ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias en las materias reguladas en la presente Ordenanza, para lo cual se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones.”*

*El artículo 85 establece: 1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones, adscritos al Servicio competente en materia de limpieza viaria y gestión de residuos, debidamente reconocido, así como a los agentes de la policía local.../...*

*La labor inspectora tiene una doble función de vigilancia de las actividades que realizan los ciudadanos que pudieran vulnerar las ordenanzas municipales en esta materia, y también auxiliar y de apoyo al control que llevan a cabo los responsables de los contratos municipales relacionados con la limpieza de las vías públicas, la gestión de los residuos y el mantenimiento de los espacios públicos.*

*Por las características del municipio y de acuerdo con el dimensionamiento de los servi-*

*cios de la ciudad está dividida en **11 sectores o zonas de actuación** en el contrato principal de limpieza y recogida de residuos, todas ellas dimensionadas para una organización y supervisión eficiente. **En este orden sería necesario contar al menos con un inspector por cada zona.***

*Los puestos de trabajo de inspector han ido quedando sin cobertura tras las sucesivas jubilaciones producidas en el presente ejercicio y años anteriores, hasta quedar con una dotación de seis funcionarios, uno de los cuales permanece en situación de baja de larga duración desde hace meses.*

*La dotación actual es absolutamente insuficiente y da lugar a que no sea posible llevar a cabo un número significativo de acciones de supervisión y control directo (fichas de observación) y seguimiento geolocalizado (telemático) de las tareas y obligaciones de los contratistas.*

*El conocimiento de las zonas, relacionado igualmente con su geografía, es también imprescindible para atender informes requeridos a instancia de los ciudadanos y entidades relacionadas con el funcionamiento del servicio. La excesiva carga de trabajo que soportan los inspectores actualmente, debiendo atender más de dos zonas cada uno, redundan en retrasos o falta de atención adecuada a las peticiones.*

*Por todas estas razones es necesario contar con cinco nuevos inspectores de limpieza, de manera urgente e inaplazable, lo que se informa a efectos de que el Ayuntamiento inicie lo antes posible los procesos selectivos para su cobertura”*

En el momento actual no existe bolsa de empleo temporal de Inspector de Limpieza , por lo que no es posible proceder a realizar nombramientos y dar cobertura a las necesidades actuales y futuras que son demandadas por los diferentes servicios implicados. (Servicio de Limpieza y Gestión de residuos e Infraestructuras y Mantenimiento).

En consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo, para la provisión de puestos de Inspector de Limpieza , de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público , encuadrados en Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales , perteneciente al grupo C, Subgrupo C1.

La anterior relación y exposición de causas, aún no considerándose exhaustiva es manifiesta y desde el punto de vista objetivo justifica la necesidad de proceder a la creación de la Bolsa de empleo temporal para Inspectores/as de limpieza con carácter **urgente**, toda vez que en el momento actual no existe bolsa de empleo temporal para cubrir las necesidades descritas.

El sistema de selección de los aspirantes será el de **oposición**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 65 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de empleo temporal para la provisión de las necesidades de Inspectores de limpieza, resultan de aplicación las previsiones contenidas en las Bases Genéricas para la Constitución de las Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de 27 de marzo de 2015 por la Junta de Gobierno Local.

Existen en este momento puestos **vacantes** en la Plantilla con los siguientes números de plaza e Id que se relacionan a continuación:

n.º plaza 3206059004	ID:1014
n.º plaza 3206059005	ID:1015
n.º plaza: 3206059006	ID:1016
n.º plaza: 3206059007	ID:1017
n.º plaza: 3206059008	ID:1018

La aprobación de las bases y convocatoria propuesta **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el/los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, no obstante se ha realizado estudio de costes anual de la plaza indicada.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto** de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

El coste anual de una dotación de Inspector de Limpieza, tiene una previsión tal y como queda reflejado a continuación por importe total de **208.853,95** Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación y regulación de una bolsa de empleo temporal de Inspectores de Limpieza, encuadrados en Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, perteneciente al grupo C, Subgrupo C1, que figuran como anexo en este expediente.

**Segundo.-** El coste **anual** de cinco dotaciones de Inspector de Limpieza, tiene una previsión anual tal y como queda reflejado a continuación por importe total de **208.853,95** Euros, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

25-163-12003	Salario Base Grupo C1 (Limpieza Viaria)	64.169,80 Euros.
25-163-12100	Complemento de Destino (Limpieza Viaria)	28.481,40 Euros.
25-163-12101	Complemento Específico (Limpieza Viaria)	53.779,60 Euros.
25-163-150	Productividad (Limpieza Viaria)	10.543,25 Euros.
25-163-16000	Seguridad Social (Limpieza Viaria)	51.879,90 Euros.
		208.853,95 Euros.

**Tercero.-** La aprobación de las bases y convocatoria propuesta **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

**Cuarto.-** La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes con-

vocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

**Quinto.-** Publicar el anuncio de la Convocatoria de la presente Bolsa de Empleo Temporal en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y publicar las Bases Específicas de citado proceso en la web municipal, comunicando cuanto antecede, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de limpieza y gestión de residuos y a los Departamentos del Servicio de RRHH.

### Contratación

#### **17. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFUERZO DE MEJORA VIARIA Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL ÁREA INDUSTRIAL ZONA DE INFLUENCIA DE MERCALICANTE. (EXPTE. 84/25 y CNPI2025000104).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fechas 20 y 28 agosto de 2025 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y en el que constan, entre otros, los siguientes documentos:

1. Resolución de 23 de julio de 2025 de la Presidencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se aprueba la concesión de la subvención para cofinanciar las obras proyectadas. (N.º expediente: MIPAED/2025/75))

2. Memoria del órgano gestor, firmada con fecha 19 de agosto de 2025, por el Adjunto al

Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

En dicha Memoria, en el apartado “VIII. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO”, se pone de manifiesto como se va a realizar la citada financiación del gasto.

3. Proyecto técnico de ejecución material de las obras denominado “Refuerzo de firme de calzada (mejora viaria y señalización horizontal y vertical), en el área industrial zona de influencia de Mercalicante”, redactado por D. Fidel R. Ortega Climent, Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y D<sup>a</sup> María Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, con fecha de firma electrónica 31 de julio de 2025, que consta de cuatro (4) documentos denominados: N<sup>o</sup> 1 Memoria y Anejos, N<sup>o</sup> 2 Planos, N<sup>o</sup> 3: Pliego de prescripciones técnicas particulares, y N<sup>o</sup> 4: Presupuesto. Dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 5 de agosto de 2025.

4. Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario redactado por D. Fidel R. Ortega Climent, Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y D<sup>a</sup> María Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 19 de agosto de 2025, que complementa el Proyecto técnico citado en el párrafo precedente.

5. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de agosto de 2025, relativo a la aprobación del proyecto técnico.

6. Ficha resumen del proyecto de obra.

7. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo previo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

8. Propuesta de medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por D. Fidel R. Ortega Climent, Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y D<sup>a</sup> María Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 19 de agosto de 2025.

9. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por D. Fidel R. Ortega Climent, Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y D<sup>a</sup> María Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 19 de agosto de 2025.

Por resolución de 23 de julio de 2025 de la Presidencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), se concede al Ayuntamiento de Alicante una subvención por importe de 66.718,17 euros (año 2025) y de 210.000,00 euros (año 2026), para financiar las obras de referencia. (Código de proyecto: 2025-2-41-5).

En el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2025 se aprobó inicialmente el segundo expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto para el año 2025, en la que se contempla la generación del crédito necesario para financiar las obras de referencia. Debido a ello es de aplicación, para la tramitación anticipada del gasto, el apartado 2 de la base 23ª de ejecución del Presupuesto Municipal.

El gasto para la ejecución de las obras se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto municipal vigente: 33-1532-61902 "(IVACE) INV. REPOSICIÓN ÁREAS INDUSTRIALES.

A la vista de la documentación recabada se ha elaborado desde el Servicio de Contratación el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y siete (37) cláusulas específicas, un anexo y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes del Servicio de Economía y Hacienda, relativo al efecto del contrato en la estabilidad presupuestaria, así como los de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, de fecha 12 de marzo de 2025, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Refuerzo de firme de calzada (mejora viaria y señalización horizontal y vertical) en el Área Industrial zona de influencia de Mercalicante”**, por un plazo de ejecución de 5 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 323.247,51 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 67.881,98 euros, que hacen un total de 391.129,49 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2025 y 2026, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija en cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el art. 174.3 del TRLHL para las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Subvención IVACE	Aportación Municipal	Importe total
2025	33 1532 61902	66.718,17 €	23.281,83 €	90.000,00 €

2026	33-1532-61902	210.000,00 €	0,00 €	210.000,00 €
Total		276.718,17 €	23.281,83 €	300.000,00 €

Por resolución de 23 de julio de 2025 de la Presidencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), se concede al Ayuntamiento de Alicante una subvención por importe de 66.718,17 euros (año 2025) y de 210.000,00 euros (año 2026), para financiar las obras de referencia. (Código de proyecto: 2025-2-41-5).

**Sexto.** La adjudicación y formalización del contrato queda condicionada a la efectiva disponibilidad de crédito.

**Séptimo.** Nombrar directora facultativa de las obras a la Arquitecto Técnico Municipal de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D<sup>a</sup>. Asunción Lillo Martínez, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

**Octavo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

### Infraestructuras

#### **18. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE EMERGENCIA “PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN DE MATERIAL PÉTREO INESTABLE EN EL MACIZO ROCOSO DEL MONTE BENACANTIL, BAJO EL MACHO DEL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, se aprobó la declaración de emergencia de la contratación de los trabajos necesarios para la “Protección y contención de material pétreo inestable en el macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo el macho del Castillo de Santa Bárbara” y se adjudicó el citado contrato de emergencia a la mercantil CHM,

OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., con N.I.F. n.º A28582013.

Por el mismo acuerdo de la Junta, se declaró de emergencia de la contratación de los servicios profesionales de dirección de obra, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud necesarios para garantizar la correcta ejecución de los trabajos de protección y contención en el Monte Benacantil, adjudicando el citado contrato de emergencia a la mercantil Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P., con N.I.F. B03408614.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Documento de Gestión Preventiva para la ejecución de las obras contratadas.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado n.º 11.410, de la mercantil Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P., como Coordinador de Seguridad y Salud.

- Un ejemplar del Documento de Gestión Preventiva de las obras integrantes del contrato presentado por la mercantil contratista.

- Acta de informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el Documento de Gestión Preventiva efectuado por el contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar el Documento de Gestión Preventiva para ejecutar las obras integrantes del contrato de emergencia "**Protección y contención de material pétreo inestable en el macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo el macho del Castillo de Santa Bárbara**", presentado por la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado n.º11.410, de la mercantil Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P., en su condición de Coordinador en materia de Seguridad y Salud, sin perjuicio de la adición al mismo de las mo-

dificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

**Segundo.** Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia y al Responsable del contrato.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Documento de Gestión Preventiva aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

### Urbanismo

#### 19. MODIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2025 DE APROBACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE AGOST PARA REGULAR LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE INTERMUNICIPALES EN ZONAS URBANAS O URBANIZABLES LIMÍTROFES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Visto el acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2025 que aprobó el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Agost para regular la tramitación de nuevos suministros de agua potable intermunicipales en zonas urbanas o urbanizables limítrofes al término municipal de Alicante que históricamente no han contado con posibilidad de extensión desde redes municipales de Alicante pero que por cercanía a Agost sí se han podido atender desde las redes municipales de Agost.

Visto el Reglamento Regulator del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Agost, que entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín

Oficial de la Provincia de Alicante con fecha 05 de agosto de 2025 (BOP n.º 147 de 05/08/2025)

Atendida la necesidad y oportunidad de formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y el Ayuntamiento de Agost desde la entrada en vigor del reglamento regulador señalado en el párrafo anterior, procede modificar el texto del convenio regulador del servicio para regular la tramitación de nuevos suministros de agua potable intermunicipales en zonas urbanas o urbanizables para su adecuación del vigente Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Agost.

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en art. 127.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**- Modificar el texto aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2025 relativo al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y el Ayuntamiento de Agost, que figura como ANEXO en este expediente, para regular la tramitación de nuevos suministros de agua potable intermunicipales en zonas urbanas o urbanizables limítrofes al término municipal de Alicante que históricamente no han contado con posibilidad de extensión desde redes municipales de Alicante pero que por cercanía a Agost sí se han podido atender desde las redes municipales de Agost, para su aplicación conforme el reglamento vigente del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Agost publicado en el BOP n.º 147 de 05/08/2025.

**Segundo.**- Publicar el Convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 21.2.a) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana y en todo caso, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Alicante.

**Tercero.**- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Agost y a la empresa municipal Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta.

**ANEXO**  
**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALICANTE Y AGOST  
PARA REGULAR LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE INTER-  
MUNICIPALES.**

**REUNIDOS**

De una parte, el **Ayuntamiento de Alicante**, con CIF P0301400H, y en su nombre y representación, el **Excmo. Sr. D. Luis Barcala Sierra, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante**, en virtud de su nombramiento por el Pleno en sesión constitutiva de fecha 17 de junio de 2023 y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la otra parte, el **Ayuntamiento de Agost**, con CIF P0300200C, y en su nombre y representación, el **Ilmo Sr. D. Juan José Castelló Molina, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Agost**, en virtud de su nombramiento por el Pleno en sesión constitutiva de fecha 17 de junio de 2023 y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente convenio, y ello sin perjuicio de la toma de conocimiento y ratificación por los respectivos plenarios, y con expresa invocación de los artículos 26.1 y 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, lo formalizan bajo el presente documento administrativo, por lo que, en su virtud,

**EXPONEN**

**Primero.-** El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios como competencia propia el “abastecimiento de agua potable a domicilio”, añadiendo el artículo 26 del mismo texto que “el abastecimiento domiciliario de agua potable” es un servicio de prestación obligatoria por todos los Municipios.

**Segundo.-** Que el Ayuntamiento de Agost dispone desde el año 1.989 de redes de abastecimiento de titularidad municipal en zonas urbanas o urbanizables limítrofes al término municipal de Alicante que históricamente no han contado con posibilidad de extensión desde redes municipales de Alicante pero que por cercanía a Agost sí se han podido atender. Estos suministros del término municipal de Alicante atendidos desde las redes municipales de Agost, son abastecidos con recursos de los sondeos de Sarganella. Estos suministros se pueden dividir en

dos grupos:

- Los ubicados en cota superior al depósito del Monchet, que se corresponden con la urbanización Pla de Xirau.
- Los ubicados en cotas inferiores al depósito del Monchet.

Por este motivo, Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta ha suministrado volúmenes de agua en alta al término municipal de Agost para cubrir los consumos de abonados de Alicante según las necesidades comunicadas por el gestor del abastecimiento de Agost en dos puntos de toma en alta; una de ellas es la principal, ubicada junto al depósito del Monchet en Alicante, y otra de emergencia, situada sobre las redes de Traída en el término municipal de Monforte denominada “Finca Bigotes”

**Tercero.-** Según consta en el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable, publicado el 5/8/2025 en el BOP de Alicante, se podrán dar nuevas altas o suministros que se encuentren fuera del término municipal de Agost, siempre que previamente se haya redactado y firmado un convenio en el que conste las compensaciones entre municipios a los que se vayan a dar nuevas altas.

**Cuarto.-** En la actualidad, ya existen peticiones de suministro de agua potable en suelo urbano del Ayuntamiento de Alicante sin posibilidad de suministro de redes municipales de Alicante, en las que con el nuevo reglamento de prestación del servicio de abastecimiento del Ayuntamiento de Agost no se pueden atender.

Igualmente, el Ayuntamiento de Agost no cuenta con redes municipales para el abastecimiento en la zona lindante con el término municipal de Alicante denominada Campet, no pudiendo atender peticiones de nuevos puntos de suministro en esta zona colindante de su término, por lo que el Ayuntamiento de Agost tiene interés en que estas peticiones, puedan ser atendidas en las mismas condiciones que se deriven del presente convenio, siempre que cuenten con redes de distribución del Ayuntamiento de Alicante con viabilidad para el suministro.

**Quinto.-** Las partes intervinientes consideran que existen razones suficientes de interés público que fundamentan el acuerdo que se plantea, toda vez que el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, es una competencia propia de los Municipios, que deben prestar con carácter obligatorio, dando cumplimiento al principio de servicio efectivo a los ciudadanos recogido en el artículo 3.1a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en consecuencia, manifiestan su voluntad de poder llevar a cabo de manera efectiva las actuaciones antes mencionadas.

**Sexto.-** En este sentido el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, contempla la posibilidad de suscribir convenios entre administraciones públicas para la colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias y para facilitar la mejor y más eficaz ejecución de la actividad administrativa, y el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, entre otros, los convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas que “podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otras administraciones publicas... para el ejercicio de competencias propias o delegadas”, estableciendo el artículo 48.3 que “la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Asimismo, el artículo 111.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana establece que:

“1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones”.

Dado que está plenamente justificado que el objeto del Convenio es asegurar el servicio de abastecimiento en zonas que el propio Ayuntamiento no dispone de redes de distribución utilizando las redes de agua potable del otro municipio, no existe ningún obstáculo legal a que puedan establecerse el presente convenio.

El contenido del Convenio regula únicamente cuestiones de interés local que entran de lleno entre las alternativas de que disponen ambas Administraciones Locales para elegir las soluciones más adecuadas en cada caso y que atienden a una decisión de oportunidad política perfectamente defendible sin que lesione el interés público y sin que vulneren, ni directa ni indirectamente, las competencias propias, la normativa urbanística ni el planeamiento.

Por todo ello, atendiendo al principio de colaboración que rige las relaciones interadministrativas entre las Administraciones Públicas, según dispone el artículo 3.1k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a través de este Convenio que recoge los requisitos contenidos para la firma del mismo en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** Formalizar un convenio de colaboración entre los ayuntamientos de Alicante y Agost para, en el caso que un ayuntamiento no disponga de redes de su titularidad en zonas limítrofes pueda atender unas nuevas peticiones de suministro, si se cumplen las condiciones reflejadas en el presente convenio, esta petición sea atendida por el otro ayuntamiento con las redes de distribución de su titularidad.

**SEGUNDA.-** Los objetivos de este convenio son:

- Regular el proceso para la tramitación administrativa de este nuevo tipo de suministro.
- Cumplir con el objetivo del Ayuntamiento de Agost de preservar los recursos hídricos de los sondeos de Sarganella.

**TERCERA.-** Se pretende minimizar el número de suministros intermunicipales, de forma que si técnicamente es viable, cada Ayuntamiento, dentro de su término municipal, procurará atender los nuevos suministros. Para los casos que esto no sea posible, se acuerda el siguiente procedimiento de contratación para permitir un seguimiento claro de estos procesos, de forma que ambos ayuntamientos puedan controlar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Las peticiones de suministro intermunicipal de agua potable seguirán, como el resto de peticiones, lo establecido en la normativa actual del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje o posteriores legislaciones que lo regulen.

Una vez que por parte los ayuntamientos se haya acreditado la obtención de los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental, los siguientes pasos a seguir serían:

- **Emisión de informe previo de la empresa gestora del término municipal en que se ubica la vivienda**, sobre la falta de disponibilidad de infraestructuras o posibilidad de extensión de las mismas en suelo urbano.
- **El gestor del servicio de abastecimiento que recibe la petición de suministro y el informe de falta de infraestructuras del otro municipio, estudiará la viabilidad técnica de la solicitud.** Si técnicamente es viable, el gestor ejecutará la nueva acometida con cargo al solicitante siguiendo los trámites aproba-

dos en su municipio. Destacar que no es posible atender peticiones de suministro a particulares desde redes arteriales de suministro en alta. En caso de que el gestor deniegue el suministro se redactará informe justificativo que se remitirá al ayuntamiento en que se ubica el suministro.

- **El gestor que preste el servicio de abastecimiento a cada nuevo abonado, le aplicará las tarifas vigentes que tenga aprobadas el ayuntamiento titular de la red desde donde se da el servicio.** Es decir, si al abonado le presta el servicio de abastecimiento el gestor de Agost, se le aplicará la tarifa vigente en Agost y viceversa.

Adicional a estos pasos a seguir, los gestores del servicio de abastecimiento de cada término municipal deberán:

- El Ayuntamiento o la empresa gestora del servicio, creará un **registro común** a ambos ayuntamientos en donde se incluyan los nuevos contratos intermunicipales de zonas colindantes atendidos por cada gestor fuera del término municipal. Este registro se iniciará a partir de la firma de este convenio, recogiendo la información relevante para ambas partes que se incluye en el **anejo 1**.
- En los suministros intermunicipales regulados por el presente convenio, los gestores del servicio de abastecimiento deberán **incluir una cláusula en el contrato de suministro con el nuevo abonado**, informando que en el momento que se dispongan de redes de abastecimiento de su término municipal en su frente de fachada, podrá ser requerido por el gestor municipal de su término municipal para contratar el servicio de abastecimiento en este municipio, siendo por cuenta del titular del contrato la regularización y trámites oportunos según los requerimientos de cada municipio.

**CUARTA.-** Los nuevos suministros del término municipal de Alicante regulados por el presente convenio no supondrán un incremento en las extracciones del pozo de Sarganella, para así no disminuir los recursos hídricos del municipio de Agost.

- Para ello, a partir del nuevo **registro común** a realizar entre los gestores del abastecimiento de cada término municipal, se controlará el incremento neto de volumen extraído con recurso de Agost. Se adjunta en el **anejo 1** una propuesta para el Registro Común. Este incremento neto se calculará como la diferencia de los consumos facturados anualmente por abonados intermunicipales de cada término municipal recogidos en el registro común. Este cálculo del incremento

neto se realizará anualmente, y al ser mayor en el caso de Alicante, AMAEM pondrá a disposición (en las tomas de suministro en alta existente entre ambos municipios), los volúmenes suministrados históricamente a petición del gestor de Agost de forma que se compense el incremento neto de los nuevos abonados intermunicipales recogidos en el registro común para que los recursos hídricos de los sondeos de Sarganella históricamente destinados a Alicante no se incrementen.

Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta facturará al gestor del suministro de Agost los volúmenes suministrados según los contratos vigentes.

Cada ayuntamiento, a través de su gestor del servicio de abastecimiento, será el responsable de la conservación, mantenimiento y renovación de las redes de su titularidad, independientemente del término municipal en el que se ubiquen. Cuando haya obras de reparación, conservación o cualquier otra causa donde se prevea realizar un corte en el suministro el gestor del servicio de abastecimiento deberá comunicar esta situación a los ayuntamientos correspondientes para que estos puedan informar a los vecinos afectados.

**QUINTA.-** El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años desde su firma, salvo renuncia del mismo, por alguna de las partes, que deberá ponerse en conocimiento con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento del presente convenio. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de este plazo, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

**SEXTA.-** A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

**SÉPTIMA.-** Para el mejor seguimiento de la ejecución del Convenio, solventar las dudas de su interpretación o problemas de aplicación, así como la coordinación precisa al efecto, ambos Ayuntamientos se comprometen a la **creación de una Comisión de Seguimiento**, integrada por representantes de los dos Ayuntamientos, que se reunirá al menos, una vez al año, y cuya función será velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los firmantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que se deriven de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán sometidas al conocimiento y resolución de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Alicante”.

**OCTAVA.-** Para lo no previsto en el presente convenio resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico así como cuantas normas de carácter general resulten de aplicación, en lo relativo a los convenios administrativos.

**NOVENO.-** En aplicación de la Resolución de 20 de diciembre de 2021, del Síndic Major, por la cual se ordena publicar la instrucción relativa a la remisión telemática de convenios y de relaciones anuales de estos formalizados por las entidades del sector público valenciano, no es necesario remitir el presente Convenio al Tribunal de Cuentas y/o Sindic de Comptes de la Comunidad Valenciana.

El presente Convenio interadministrativo entrará en vigor una vez finalice el procedimiento de modificación del Reglamento regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Agost.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados.

### Contratación

#### **20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (ART. 159.6), PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE 150 TAQUILLAS UNIPERSONALES E INDEPENDIENTES CON CERRADURA PARA POLICÍAS LOCALES DE ESTE AYUNTAMIENTO”. EXP. 63/25**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado de tramitación urgente, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el **“Suministro de 150 taquillas unipersonales e independientes con cerradura para policías locales de este**

**Ayuntamiento**", con un presupuesto base de licitación de 26.550,00 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 5.575,50 €, hace un total de **32.125,50 €, IVA incluido**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 25 de agosto de 2025 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 27 de agosto de 2025, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acordó:

***“Primero.-** Proponer al órgano de contratación el rechazo de la proposición de la mercantil **MECANIZADOS EJE A DE LOS CABALLEROS, S.L.**, por haber excedido del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula específica 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

***Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas, al ser único criterio el precio, con el siguiente resultado:*

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>
1	<b>FERRETERÍA FLORIDA, S.L.</b>
2	<b>GESTIÓN INTEGRAL DE OFICINA, S.L.</b>
3	<b>DISTRIBUCIONES GENERALES MRC, S.L.</b>
4	<b>MOBIAL EQUIPAMIENTOS, S.L.U.</b>
5	<b>HIMAX LEVANTE, S.L.</b>

*Los defectos observados en la documentación presentada por las mercantiles **HIMAX LEVANTE, S.L.** y **DISTRIBUCIONES GENERALES MRC, S.L.**, al no ser ninguna de ellas la primera clasificada, se considera que no es necesario, por el momento, su subsanación.*

***Tercero.-** Requerir a la mercantil **FERRETERÍA FLORIDA, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.*

*La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contra-*

tante del Ayuntamiento de Alicante.

**Cuarto.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **FERRETERÍA FLORIDA, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**Quinto.-** Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FERRETERÍA FLORIDA, S.L.**, con NIF nº B03084829, condicionada a que subsane los defectos observados en la documentación presentada y aporte los documentos requeridos en el apartado anterior.”

La mercantil **FERRETERÍA FLORIDA, S.L.**, dentro del plazo concedido al efecto, subsanó los defectos observados en la documentación administrativa. Asimismo, constan en el expediente los certificados que acreditan que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social. Al tratarse de un procedimiento abierto supersimplificado (art. 159.6 LCSP), no es necesaria la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, ni la constitución de garantía definitiva.

Debe obrar en el expediente informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Go-

bierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 27 de agosto de 2025, como motivación de esta resolución. En dicho documento constan las características y ventajas de la proposiciones del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil MECANIZADOS EJEA DE LOS CABALLEROS, S.L., por haber excedido del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula específica 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** Adjudicar el contrato relativo al “**Suministro de 150 taquillas unipersonales e independientes con cerradura para policías locales de este Ayuntamiento**”, a favor de la mercantil **FERRETERÍA FLORIDA, S.L.**, con NIF nº B03084829, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de 19.155,00€ IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 4.022,55€, hace un total de **23.177,55 €, IVA incluido**.

**Cuarto.** La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

**Quinto.** Disponer un gasto por importe de **23.177,55 €, IVA incluido**, a favor de **FERRETERÍA FLORIDA, S.L.**, con NIF nº B03084829, para la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 52 132 62504, del presupuesto municipal vigente:

**Sexto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselo al licitador rechazado y al resto de interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

## **21. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN QUIOSCO SITO EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA PARA LA EXPLOTACIÓN COMO HELADERÍA-CAFETERÍA”. Expte. 56/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Ocupación de Vía Pública, con el conforme de la Sra. Concejala Delegada de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, con fecha 16 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el responsable del contrato, el Técnico de Ocupación de Vía Pública, José Lancis Gómez y el jefe del Servicio de Ocupación de Vía Pública, con fecha 16 de julio de 2025, que consta de 23 cláusulas y 2 Anexos.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por el responsable del contrato, el Técnico de Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez y el jefe del Servicio de Ocupación de Vía Pública, con fecha 16 de julio de 2025

4. Documento elaborado por el responsable del contrato, el Técnico de Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez y el jefe del Servicio de Ocupación de Vía Pública, con fecha 16 de julio de 2025, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

6. Informe elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 24 de julio de 2025.

7. Informe de Valoración realizado por el Arquitecto Técnico colegiado con el nº 2922 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Alicante (COAATIEA), D. Iván Manuel Caballero Poza, en fecha 5 de mayo de 2025, en el que se determina el Valor de Mercado del Inmueble.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de una concesión demanial, que se regirá por los pliegos y condiciones que se aprueben con motivo de la licitación, y en lo no previsto en él **será de aplicación de las siguientes normas:**

- Artículo 184 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Generalitat Valenciana.
- Artículos 78 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. En adelante, LRBRL.
- Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En adelante, RBEL.
- Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En adelante LPAP. (La aplicación de la LPAP viene determinada por lo dispuesto en su artículo 84.3: “Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley”).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En adelante, RSCL. (La aplicación del RSCL viene determinada por lo dispuesto en el artículo 74 del RBEL: 74.2 “El uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de servicios de las entidades locales y subsidiariamente por las del presente”).
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. En adelante LCSP.

Las concesiones demaniales están **excluidas** del ámbito de aplicación de la LCSP, es decir, no se aplicarán los preceptos específicos relativos a los tipos de contratos de esa ley.

- Artículo 9.1 LCSP: “Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de

aplicación las prescripciones de la presente Ley”.

Cabe reseñar que la LCSP se aplicará en lo que al procedimiento se refiere, por remisión del RBEL y por tratarse de preceptos básicos y generales:

- Artículo 78.2 RBEL “Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales”.
- Artículo 116.1 RSCL “Serán nulas las concesiones que se otorgaren sin ajustarse a las formalidades que se establecen en los artículos siguientes y, para lo no dispuesto en ellos, en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales”.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Y de manera supletoria, se aplicarán las reglas generales de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación (todos ellos automáticos), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación (todos ellos automáticos), para contratar la **“CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN QUIOSCO SITO EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA PARA LA EXPLOTACIÓN COMO HELADERÍA-CAFETERÍA”**, por un plazo de siete (7) años, dando comienzo dicho plazo a partir de la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de dos (2) prórrogas, por un período de tres (3) años cada una, estableciéndose un tipo

de licitación (canon) de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS ( 1.263.828,18€ )**, no sujeto a I.V.A.

El canon será ofertado por cada uno de los interesados, con un **tipo mínimo anual al alza**.

El **incremento interanual del canon se establece en un 2%** distribuyéndose de la siguiente manera:

<b>Año</b>	<b>Canon anual ( No sujeto I.V.A. )</b>
Año 1	170.000,00 €
Año 2	173.400,00 €
Año 3	176.868,00 €
Año 4	180.405,36 €
Año 5	184.013,47 €
Año 6	187.693,74 €
Año 7	191.447,61 €
<b>Total</b>	<b>1.263.828,18 €</b>

En el supuesto en que el canon que resulte adjudicado sea superior, éste se incrementará con el porcentaje indicado.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.-** Designar como responsable del contrato al Técnico de Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez.

**Sexto.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**22. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE ARTE CEDIDAS AL AYUNTAMIENTO PARA LAS EXPOSICIONES QUE SE REALIZAN EN LOS DISTINTOS ESPACIOS EXPOSITIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SEGURO PARA LAS OBRAS DE ARTE Y FONDOS ARTÍSTICOS PROPIEDAD Y BAJO GESTIÓN DEL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA)”. EXP. 60/25. SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2025 se aprobó la clasificación del expediente epigrafiado y se omitió el requerimiento de documentación de solvencia a la única mercantil clasificada.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Rectificar el acuerdo tercero adoptados por la de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2025, en el que se debe añadir:

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Segundo.** Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de

Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025.

**Tercero.** Publicar el presente acuerdo, y comunicárselo a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

**23. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LA “PÓLIZA DEL SEGURO DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y DEFENSA JURÍDICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EJERCICIO 2025-2026”. EXP. 73/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de julio de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar una **“Póliza de “Seguro de reclamación de daños y defensa jurídica para el Ayuntamiento de Alicante, ejercicio 2025-2026”**, señalando un presupuesto base de licitación de **72.000,00 €**, IVA exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”. En dicho acto, la Mesa de Contratación, con la asistencia de los servicios técnicos del órgano gestor, procedió a valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con el resultado que consta en la parte dispositiva del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa valoración efectuada en el mismo acto, acuerda elevar al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposi-

ción adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, sla Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la valoración efectuada por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2025, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.** Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación total</b>
1	<b>ONLYGAL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.</b>	<b>78,33</b>
2	<b>ARAG SE SUCURSAL EN ESPAÑA</b>	<b>47,72</b>

**Tercero.** La mercantil primera mercantil clasificada está inscrita en el ROLECE, con dicha inscripción acredita la capacidad para contratar, asimismo, con la documentación obrante en el expediente 33/23 acredita la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, procede por tanto requerir para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente el siguiente documento que no obra en el expediente:

- El justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **2.950,60 euros**, depositada en la Tesorería Municipal.
- Escrito de vigencia de los poderes otorgados al firmante de la proposición (escritura n.º protocolo 3074) o, en su defecto, escritura de poder del firmante de la proposición y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Cuarto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, informándoles que los informes técnicos y certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor; al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 2, 8 y 9**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.